

**CATÁLOGO DE PATRIMONIO DE VIVER**

**EL REGADÍO TRADICIONAL DE VIVER**

**PARTE I. ANEXO.**

**TRADUCCIÓN DE LOS TRES TEXTOS**

**MEDIEVALES SOBRE**

**EL ARREGLO DE AGUAS**

**SEGÚN LA TRANSCRIPCIÓN DEPOSITADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL  
DE VIVER**

**Autor: Fernando Agustín Bonaga**

**Fecha: Junio de 2020**



**TRADUCCIÓN DE LOS TRES TEXTOS  
MEDIEVALES SOBRE**

**EL ARREGLO DE AGUAS**

**SEGÚN LA TRANSCRIPCIÓN DEPOSITADA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL  
DE VIVER**

**(Fernando Agustín Bonaga)**

# I.- INTRODUCCIÓN

## **A.- LOS TRES TEXTOS TRADUCIDOS**

En el Archivo municipal de Viver se conservan, compiladas en un volumen que también comprende otros textos, las transcripciones manuscritas en letra humanística sobre papel, de cuatro documentos medievales redactados en castellano de la época y relacionados con nuestra villa.

El mal estado en que se encontraba la cubierta del volumen depositado en el Ayuntamiento, que llevaba por título “Libro del Arreglo de Aguas de Viver y Jérica”, comprometía la adecuada conservación de los diversos documentos que lo componen, y aconsejó una reciente reencuadernación, tras la cual el título que figura en la cubierta ha pasado a ser el más escueto de “Libro de Aguas”. Sin embargo, no todos los documentos compilados tienen temática propiamente hídrica; y en particular, sólo tres de los cuatro documentos medievales aludidos la tienen.

En efecto, el otro documento -el más antiguo- es la transcripción de la carta poblacional dada por el señor de Jérica el 12 de abril de 1367, documento que supone la emancipación de Viver y su constitución como municipio independiente, si bien bajo la jurisdicción del señor concedente y sus sucesores.

Y si la carta puebla representa la libertad, los otros tres textos medievales transcritos se refieren a uno de los principales símbolos de la prosperidad, el agua, tesoro en el que Viver es pródigo y que, por ello, constituye una genuina seña de la identidad viverense. La traducción al castellano actual de la transcripción conjunta de estos tres documentos de temática hídrica, constituye el objeto del presente trabajo. Esta transcripción propiedad del Ayuntamiento está fechada en 1514; y reproduce el contenido de tres documentos bajomedievales fechados respectivamente en 1368, 1374 y 1420, que fueron redactados por la mano o la orden de sendos notarios reales, y de cuyos originales -seguramente cada uno de ellos extendido sobre un pergamino-, se desconoce el paradero:

-El primero lleva por título “*Repartimiento de las aguas*”. Es un contrato acordado directamente por los representantes de Jérica y Viver, que se reúnen una sola vez, el 15 de abril de 1368, ante Juan Alfonso, Señor de Jérica, quien

tan sólo un año y tres días antes había otorgado la Carta Puebla de Viver. Resulta muy llamativa la rapidez con la que se habían suscitado las controversias sobre la propiedad y el uso de las aguas, tema probablemente latente al principio, pero que se debió desencadenar con toda su crudeza cuando muchos de los principales recursos hídricos de los que se abastecía Jérica quedaron en el territorio de lo que pasaba a ser un nuevo municipio independiente, con sus propios intereses y aspiraciones, opuestos en ocasiones a los de la villa matriz.

Dice el laudo arbitral de 1420 -tercera de las transcripciones traducidas en este trabajo- que este primer “Repartimiento” se extendió en dos “cartas partidas por A B C”; es decir, que se redactó dos veces sobre el mismo pergamino, para después cortarlo y entregar un texto a cada parte. Era usual que el corte se hiciese a lo largo de una línea jalonada de letras (usualmente A, B y C) u otros signos o dibujos, que debían encajar perfectamente cuando se volvían a colocar juntos los dos trozos de pergamino. Se trataba de una técnica diplomática que tenía por objeto evitar falsificaciones documentales, puesto que la única vía para hacer valer oficialmente en lo sucesivo la autenticidad del documento era aportar los dos ejemplares, comprobando así su perfecto encaje. Según la narración contenida en el laudo arbitral, esta doble aportación fue precisamente la vía que permitió a los árbitros estimar el “Repartimiento” como prueba documental auténtica dentro del procedimiento seguido en 1420.

-El segundo texto se titula “*Transacción y concordia sobre el ademprio de las aguas*”. Es también un contrato acordado directamente por los representantes de Jérica y Viver, pero de forma más dilatada en el tiempo. El concejo de Jérica toma el acuerdo de someter la cuestión a transacción el 20 de agosto de 1374; el concejo de Viver lo había hecho unos días antes, 13 de agosto de 1374. El acuerdo definitivo se consigue dos meses después, el 18 de octubre de 1374. Ya no está presente ningún Señor, pues ambas localidades habían pasado a señorío del Rey unos años antes.

-El título del tercer documento es “*Compromiso y sentencia sobre las diferencias de las aguas*”. Se trata de un verdadero arbitraje. En un primer momento, el 22 de enero de 1420, ambas partes, mediante decisión previa de sus respectivas corporaciones, acuerdan el compromiso de someter la cuestión al arbitraje de tres árbitros externos, contratados ex profeso para ello, comprometiéndose a acatar la decisión de éstos, lo cual aseguran incluso estableciendo unas penas. El proceso culmina con el laudo arbitral, que es dictado el 13 de marzo y también forma parte del mismo documento.

La transcripción de la carta puebla compilada en el “Libro” ocupa doce hojas. Carece de pie de copia que nos permita conocer quién la expidió, cuándo y con qué objeto. Tiene en su cabecera una numeración (“carta puebla nº 39”) que probablemente revela su procedencia por desglose de un repertorio anterior

de cartas poblacionales. Incluso sus hojas presentan una numeración (del 82 al 87, ambos incluidos) añadida en la parte derecha del margen superior de cada anverso, que no guarda ninguna coherencia con los demás documentos compilados en el volumen. Y desde luego, ya a primera vista, resulta que la caligrafía corresponde a un amanuense distinto.

Por el contrario, las transcripciones de los tres documentos medievales de temática hídrica objeto de este trabajo, presentan los mismos caracteres de caligrafía, formato y papel. Además están extendidas sin solución de continuidad: las transcripciones segunda y tercera se inician en la misma página en que concluye la inmediata anterior, dejando un sencillo interlineado entre renglones. Por todo ello cabe deducir que constituyen una misma copia conjunta para los tres textos, lo cual es a su vez confirmado indubitadamente por el párrafo final (en el argot notarial “pie de copia”) puesto por el notario que la expide, quien certifica la autenticidad de las trece hojas en que se extiende el conjunto de las tres transcripciones hídricas, reconociendo eso sí, que han sido redactadas “por mano ajena”. Y lo cierto es que la caligrafía del anónimo amanuense es -por fortuna para el traductor- mucho más clara y bella que la del último párrafo que contiene la autorización notarial, la cual tiene un estilo más curial, burocrático y enrevesado, pero que, no obstante, permite leer y entender que el año de expedición de esta transcripción conjunta es 1514. Al respecto de la problemática traducción de este confuso pie de copia, recomiendo la lectura de la misma -que no he sido capaz de realizar íntegramente- y de sus anotaciones.

Creo un deber de justicia observar la transcripción que ha llegado hasta nosotros con la benevolencia y altura de miras que debe caracterizar nuestra cómoda perspectiva de lectores separados por varios siglos, tanto del original como de su copia. Ésta, pese a ser una reproducción, tiene a su vez la originalidad e importancia que le otorgan sus propias características y contexto; y de hecho, es el único vehículo del que disponemos hoy por hoy para conocer con detalle el contenido documental que incorpora. Se trata con toda seguridad de una copia indirecta, es decir una “copia de copia”, fruto de un proceso de transmisión que debió de ser, sin duda, muy complejo. Los pergaminos originales -cuyo paradero hoy se desconoce- debieron de ser, una vez comprobada su autenticidad, objeto de transcripciones y copias posteriores, que serían las que circularían en el devenir jurídico, procesal y extrajudicial. Resulta imposible saber cuántas copias se pudieron expedir; pero lo cierto es que, en un momento dado, alguna de las que circulaban de cada uno de los tres documentos -y no sabemos si había sido obtenida directamente de su original respectivo, o si tuvo por modelo a su vez otra copia, de primer o ulterior grado- se inscribió en un Registro público, el de la Curia de Valencia, inscripción que a su vez supuso una nueva transcripción del contenido de los documentos. Y posteriormente, desde esta inscripción, un notario de dicho organismo público, Narciso Burgnes,

expidió la transcripción conjunta que se halla depositada en el Archivo municipal de Viver y cuya traducción se presenta en este trabajo.

Este complejo “iter” de copias manuscritas sucesivas, cuyos pasos en parte sólo podemos intuir, podría explicar razonablemente la posible existencia de errores e inexactitudes gramaticales en la versión objeto de traducción, que no obstante, también podrían proceder en ocasiones de los propios textos originales, los cuales -y esto se patentiza sobre todo en el tercero- adolecen de defectos propios de los textos curiales de la época, como el frecuente uso de frases hechas y el abuso en la yuxtaposición de sinónimos, que nada aclaran ni aportan, sino que contribuyen a un estilo prolijo y reiterativo, que ralentiza la exposición y extravía la lectura.

## **B.- IDIOMA DEL TEXTO**

Los tres documentos están redactados en castellano medieval, si bien se insertan en ellos, ocasionalmente y con naturalidad, palabras tomadas de otras lenguas.

Sorprende la incorporación de galicismos, como “apres” (páginas 2, 6, 19, 22) con el significado de “después”, o “vers” (páginas 20, 22) en el sentido de “hacia”.

Aunque en menor medida, también llama la atención el uso de palabras de origen aragonés, como “amprio” (página 3) y “amprar” (página 5); “tajador”, en el sentido de “tajadera” o compuerta para “tajar” o cortar la corriente de una acequia; o “trench” (página 6) que, del aragonés, ha pasado al castellano “trenque”.

Pero lógicamente los préstamos más abundantes proceden del valenciano: “semblantment” (páginas 2, 5, 10, 19), “lur” –que también podría ser un galicismo- (páginas 2, 22), “encara” (páginas 5, 15, 18, 21), “eixido” (página 6), “devallando” -de “devallar” pero conjugado de forma castellana- (entre las páginas 14 y 15), “jutges” (página 25), “trovado” (páginas 18 y 23) y “atrobado” (página 20), “vegada” (página 20), “avant”, “damunt” y “ensemble” (usados por ejemplo los tres en la página 23).

El tercer texto, sin duda el más complejo, contiene varios pasajes y expresiones forenses en un latín curial vulgarizado, que destaco en cursiva, donde abundan las inexactitudes no sólo de grafía, sino también de declinación, conjugación y sintaxis, todo lo cual resulta propio de un momento culminante en el proceso de vulgarización de la lengua latina. Ni soy un experto traductor de latín, ni tampoco todas las frases latinas del texto acomodan la declinación y conjugación a las reglas gramaticales convencionales. Por ello, he optado por una traducción también flexible, más libre que literal, atendiendo más al lexema que a la desinencia, y sin perder nunca de vista el contexto.

Pero como he dicho al principio, el castellano medieval es el idioma predominante, en el cual podemos afirmar que, con generalidad, está redactado el texto. Para traducir muchas palabras me ha sido de inestimable ayuda el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (al que me refiero constantemente en las notas a pie de página con la abreviatura DRAE); y en particular su vigésimo tercera edición, consultable en su versión digital a través del sitio: [www.rae.es/drae](http://www.rae.es/drae).

Muchas de las acepciones obtenidas del DRAE llevan la abreviatura “ant.”, que, según las advertencias de uso del Diccionario digital, designa las entradas anticuadas o antiguas, es decir, cuya última documentación no es posterior a 1500.

### **C.- CRITERIOS DE TRADUCCIÓN**

-Hago constar entre corchetes el comienzo de cada una de las veintiséis páginas (trece hojas escritas por anverso y reverso) en que se extiende el texto que traduzco, señalando el número de la misma dentro del conjunto; si bien quiero hacer constar que tal numeración la realizo a efectos de mayor claridad, pero no consta en la transcripción traducida.

-He decidido traducir con inicial mayúscula, aunque en el texto estuviesen íntegramente escritos en minúscula, todos los nombres propios personales. También los topónimos (“Jérica“, “Magallán”, “Agua Blanca”, ”Pontón”, “Valdehurón”), salvo los diversos nombres atribuidos a la fuente de Tobé y aledaños, que respeto en su literalidad, en aras de una mayor autenticidad, dada la singularidad e importancia de este nacimiento en la materia objeto de los textos.



-Ante la falta de criterio uniforme a lo largo del texto, también he decidido normalizar de acuerdo con criterios actuales, el uso de la inicial mayúscula o minúscula en sustantivos relativos a la cronología y la religión (en el texto puede leerse “Abril”, “Anno”, “nativitate domi”; que yo traduzco en las formas “abril”, “año”, “Natividad del Señor”).

-Además, en cuanto a los nombres propios, he optado por respetar literalmente la forma valenciana usada en el texto, sin adaptarla al castellano actual (dejo Joan, Pero o Guillem, sin transformarlos en Juan, Pedro o Guillén respectivamente). Por el contrario, sí que adapto al español actual los nombres propios redactados en una lengua distinta, como es el latín (“Gundisalvo” lo traduzco como “Gonzalo”).

-El texto adolece en todo momento de falta de signos de puntuación que separen conceptos, períodos e incluso frases. Esto unido a la prolijidad y reiteración en algunos pasajes hacen difícil su lectura y comprensión. En consecuencia, he optado también por modificar la puntuación, adaptándola a las convenciones actuales. Incluso me he permitido recurrir al punto y aparte, iniciando párrafo, cuando se introducen temas distintos aun cuando el texto recurra al punto y seguido, la coma o incluso a la ausencia de puntuación.

-Cuando estimo que puede existir un error -del original o de la transcripción- y en general, cuando la traducción me ha planteado alguna duda, opto según los casos, por dejar las palabras originales entre comillas o por traducir en los términos que me parecen más adecuados, pero siempre poniendo la oportuna nota explicativa a pie de página.

#### **D.- EN PARTICULAR, SOBRE LOS NOMBRES DE LA FUENTE DE TOBÉ.**

He respetado literalmente, con entrecorillado y manteniendo el uso de la minúscula, las diversas denominaciones que la fuente de Tobé recibe a lo largo del texto (aunque alguna de ellas parezca derivación o corrupción del nombre actual), por si alguien más docto que yo es capaz de remontar, desde alguna de ellas, hacia el origen de su nombre.

Las obligaciones de conservación de esta fuente y el aprovechamiento de sus aguas, así como de las que, procedentes de un cota superior, acababan

confundiéndose con ellas, constituyen sin duda el objeto esencial de la controversia que los documentos primero y tercero tratan de resolver.

A lo largo del primer documento se la denomina invariablemente fuente de “tonet” (páginas 1 y 2). A la espera de la eventual aportación de datos fiables al respecto, no se conoce evidencia alguna sobre el posible origen personal de esta denominación. En efecto, “Tonet” es un diminutivo de “Antonio” usual en el área valenciana; sin embargo, no parece verosímil que éste sea el origen de la denominación que nos ocupa, teniendo sobre todo en cuenta la falta durante la Edad Media de población estable no musulmana asentada en la localidad antes del otorgamiento de su carta puebla.

Por otro lado, existe noticia de que en el “Llibre del Repartimet” de Valencia un contingente de sarracenos combatiente en el victorioso bando cristiano, resultó premiado con la atribución -entre otras- de tierras entre Jérica y Ula, concretamente “en la heredad que fue de Tobet<sup>1</sup>”. Sin embargo, parece aventurado dar por seguro que el “Llibre” esté aludiendo por su nombre a un concreto propietario anterior o coetáneo llamado “Tobet”. Reconocer existencia real a este hipotético personaje como dueño de la heredad donde siempre se ha ubicado el principal manantial de la zona, significaría por tanto reconocerle también el exorbitante poder de haber tenido en sus manos el suministro de agua de boca de la misma capital comarcal. De haber existido un terrateniente con semejante relevancia y prerrogativas -cuyo patronímico por cierto no parece ni siquiera islámico-, forzosamente debería conservarse algún otro dato o recuerdo de personaje tan poderoso e influyente. La mención del “Llibre” lo único que prueba es que el manantial y su entorno eran ya conocidos con el nombre actual en el siglo XIII. Probablemente se especularía entonces -como ahora- con un posible origen personal para su nombre, sobre la base de posibles similitudes fonéticas. Además, la hipótesis favorable a la existencia real de tal personaje casi legendario se basaría en el discutible y resbaloso fundamento de presuponer la íntegra corrección de la información transmitida al escribano real y trasladada al “Llibre” por éste, quien lógicamente no conocería todos y cada uno de los parajes del Reino y por tanto las más de las veces debía de escribir sus nombres al dictado. El “Llibre”, como catálogo de adjudicaciones tras una guerra, es un registro fiel y exacto en cuanto a la identidad detallada -e incluso filiación- de los adjudicatarios; pero en cuanto a la reseña de los bienes repartidos lo que

---

<sup>1</sup> El Llibre del Repartiment de Valencia es un libro de registro del siglo XIII donde los escribas del rey Jaime I de Aragón anotaban las promesas de donación de propiedades cuando se terminara la conquista de Valencia. Se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón. Efectivamente en el folio 84 (2982), se contiene la siguiente atribución: “*Hamet AmbedÇ y noventa y nueve otros sarracenos... cinco jubadas de tierra en la heredad que fue de Tobet, que se divide ... entre el término de Xerica y el término de Fula...*”

parece pretender más bien es sólo su pacífica identificación, y no tanto dar fe ni memoria exacta de propietarios anteriores.

El tercero de los documentos traducidos también se refiere a esta fuente predominantemente con el nombre de “tonet” (páginas 10,14, 15, 17, 18, 19 y 22), aunque también alude a ella como fuente de “canet”<sup>2</sup> (páginas 14, 15) y con las descriptivas denominaciones de fuente “de las lumbreras” (páginas 14 y 18) o “de los ojos” (página 14).

Respecto de las aguas próximas que discurren a una cota superior, además de los nombres aún vigentes de Val de Hurón y el Hochino, se utilizan (páginas 15 y 19) los topónimos de fuente “redonda” o fuente del “corbet”, que probablemente alude también a una forma curva.

Sin duda la gran protagonista de los textos traducidos en este trabajo es la fuente de Tobé o “tonet”, la cual era y es origen de la acequia de Magallán y por ende, de uno de los más importantes sistemas de regadío de manantial del Alto Palancia. Su descripción actual y la de sus elementos se contiene en la página 104 del libro “Los paisajes de regadío en el Alto Palancia” (editado por la Generalitat Valenciana), concretamente en su capítulo V, “Los sistemas de regadío tradicional de manantial y fuente” (Martín Peña Ortiz y Ángel González Ferrairó. Departamento de Geografía de la Universidad de Valencia)<sup>3</sup>.

Por cierto, en la página 27 de la misma obra, que corresponde al capítulo I, “El regadío histórico en el Alto Palancia: pasado y presente” (suscrito por Jorge Hermosilla Pla y Marta Villalba Talens), atribuyen a esta fuente el nombre actual de “Tovar”, que -de no ser otra incorrección- bien podría aludir a la abundancia de tosca (“toba” calcárea en castellano) en la zona del nacimiento y cabecera de este curso de agua<sup>4</sup>.

En este sentido, Natividad Nebot atribuye al topónimo “Tobé” origen latino -probablemente romance-, a partir del término “tofarius-a-um”, derivado de “tofus-i”, que significa piedra porosa o toba. La pérdida de la vocal final y la sonorización de -ph- como /b/ constituirían rasgos evolutivos de influencia mozárabe. La palabra valenciana o catalana “tova” significa tosca o piedra

---

<sup>2</sup> El topónimo “canet” significa en catalán “lloc de canyas” (en castellano, “lugar de cañas”), según <https://ca.wikipedia.org/wiki/Canet>

<sup>3</sup>

Obra que se puede consultar también en el siguiente enlace web:

<http://www.chj.es/ciudadano/galeriaaudiovisual/Captulos/Los%20Paisajes%20de%20Regad%C3%ADo%20en%20el%20Alto%20Palancia/5.CAP%C3%8DTULO%20V.pdf>

<sup>4</sup> Consultable en:

[http://www2.chj.gob.es/docus/OPH/RegadiosHistoricos/Libros6/06\\_AltoPalancia/1.CAP%C3%8DTULO%20I.pdf](http://www2.chj.gob.es/docus/OPH/RegadiosHistoricos/Libros6/06_AltoPalancia/1.CAP%C3%8DTULO%20I.pdf)

porosa. En aragonés, “tobo” significa hueco, mullido o esponjoso; “tova” dicese de la tierra poco prieta; “toba” es cueva rasgada entre peñascos<sup>5</sup>.

Esta raíz léxica se reconoce como propia de otros topónimos, dispersos por varios puntos de España, que tienen en común la presencia del aludido tipo de roca: Tobar y Tobera (Burgos), Tobed y Tauste (Zaragoza), El Toboso (Toledo), Tobarra (Albacete), La Toba (Guadalajara, Cantabria, Cuenca, Granada), El Tovar y El Tobazo (Jaén)<sup>6</sup>.

El posible origen apuntado para esta denominación concordaría con la de “puentecillo del toscar” utilizada en primer texto (página 1) y en el tercero (páginas 14 y 18) para referirse al que existía sobre la acequia de Magallán, cerca de su origen, en una zona de abundancia de tosca o toba donde se producía un salto de agua. Este puentecillo, hoy desaparecido, cobraba gran importancia para delimitar las obligaciones de conservación entre Jérica y Viver. Además de la denominación habitual antes referida, el tercer texto utiliza otros nombres: puente del “costar” (páginas 14, 17, 18), “de la molatiella” (página 10) y “de fostoren” (página 17). Recomiendo la lectura de las notas a pie de página a propósito de los pasajes donde se mencionan la fuente y el puente citados.

## **E.- RESUMEN DEL CONTENIDO DE LOS TEXTOS, SISTEMATIZADO POR ACEQUIAS.**

Sin pretender restar interés a la siempre recomendable lectura íntegra de los textos traducidos, resumo a continuación el principal contenido de cada uno de ellos, en cuanto al aprovechamiento de las acequias y riegos que se mencionan, así como a las obligaciones de conservación establecidas.

---

<sup>5</sup>

NEBOT CALPE, Natividad: “Toponimia del Alto Mijares y del Alto Palancia.- Estudio etimológico”. Diputació de Castelló, 1991; páginas 155, 342 y 348.

<sup>6</sup> CORTÉS VALENCIANO, Marcelino: “Toponimia de la villa de Tauste”, consultable en el enlace [http://www.academia.edu/9341817/Toponimia\\_de\\_la\\_Villa\\_de\\_Tauste](http://www.academia.edu/9341817/Toponimia_de_la_Villa_de_Tauste)

## **ACEQUIA MAYOR DE MAGALLÁN**

### “Repartimiento” de 15 de abril de 1368

-Atribución del agua:

.toda es de Jérica;

.excepto la parte que toma Viver desde el jueves a medio día, hasta el viernes a la puesta del sol

-Limpieza de la acequia.

.tomando como referencia el puentecillo del Toscar: los propietarios de Jérica limpian del puentecillo hacia abajo; y los de Viver, hacia arriba (aunque sus fincas estén hacia abajo del puente);

.la limpieza del ojo de la fuente corresponde a los de Jérica, Viver y Novaliches en toda hora que sea necesario.

### “Compromiso y sentencia” de 13 de marzo de 1420:

Confirma la distribución de obligaciones de conservación entre Jérica y Viver (desestimando la alegación de los representantes de Viver de ser costumbre que la limpieza del tramo superior fuese común de ambas partes). Además se concretan detalles de esta limpieza:

.deberá realizarse anualmente en el mes de mayo;

.cuando requiera cortar el curso de la acequia, deberá hacerse en viernes y sábado.

## **AGUA DE VALDEHURÓN (sobre la fuente de Tobé)**

### “Repartimiento” de 15 de abril de 1368

Toda el agua es franca para los regantes de Viver, pero deben devolver el sobrante a la acequia de manera que vaya toda a Jérica.

### “Compromiso y sentencia” de 13 de marzo de 1420:

-Considera aguas de Val de Hurón las aguas del Prado y del Hochino y, en general, todas las que nacen o discurren por encima de la fuente de Tobé, aunque vengan a ella.

Por tanto, son aguas francas para Viver, cuyos propietarios pueden regar con ellas, mezclarlas con otras y pasarlas de un lado al otro del valle, pero con restricciones:

1ª.- Con estas aguas sólo pueden regarse las heredades que en el momento de la sentencia se regasen o antes se hubiese acostumbrado a regar con ellas, sin que se puedan aumentar los regadíos (aunque no se considera que exista tal aumento por el mero hecho de deshacer ribazos).

2ª.- Después de haber regado en la forma dicha, el sobrante de agua debe ser devuelto a la acequia madre de Magallán, para que vaya a Jérica.

3ª.- Las viñas regadas con estas aguas podrán regarse como las demás viñas de Viver (“a costumbre de buen labrador”). Pero en los demás campos que no sean viñas, no se podrá soltar sola el agua en el campo, sino que habrá que hacer cantoneras, canalillos o surcos. Cada propietario deberá mantener la acequia limpia en la confrontación de su finca.

-En concreto, respecto del agua embalsada en el prado o juncar por encima de la fuente de Tobé, que baja a ésta mediante una acequia, la cual está llena de escombros y se pierde su agua, se decreta:

.que los de Jérica y los de Viver conjuntamente deben ahondar y limpiar la acequia;

.en lo sucesivo el mantenimiento lo harán los propietarios, cada uno en su confrontación, cada dos años, en el mes de mayo.

## **ACEQUIA “DE LAS PEÑUELAS”**

“Compromiso y sentencia” de 13 de marzo de 1420:

Esta acequia se dice que procede del prado sobre la fuente de Tobé, atraviesa el camino real y riega una “hoyuela” junto a éste, en la que Viver ha aumentado últimamente la superficie regada (incluyendo la viña de Simón de Vallterra).

Se admite que la acequia atraviere el camino real y que con ella se riegue lo que se riega en el momento de la sentencia (incluyendo el majuelo del clérigo Alejandro Foix), pero sin que la acequia pueda ya pasar más adelante.

## **ACEQUIA DEL PONTÓN**

“Repartimiento” de 15 de abril de 1368

Se reconoce a Jérica una hila, del camino abajo, el martes en la noche, hasta el alba.

“Transacción y Concordia” de 18 de octubre de 1374

-Derechos de riego:

.los propietarios vecinos de Jérica que tengan propiedades del camino arriba, podrán regar desde el domingo a la puesta del sol, hasta la salida del sol del miércoles;

.los de Viver (cuyas piezas de tierra son dos veces más que las de Jérica) podrán regar miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo hasta la puesta del sol.

-Obligación de limpiar la acequia común, desde la fuente hasta el primero que deba regar: dos partes los de Viver y una parte los de Jérica.

## AGUA BLANCA

### “Repartimiento” de 15 de abril de 1368

Es de Viver, pero se reconocen a Jérica los siguientes aprovechamientos<sup>7</sup>:

-Una hila el miércoles (desde el alba hasta la puesta del sol), para Magallán, por encima del puentecillo del camino real de las barracas.

-Una hila continuada tomada del cárcavo del molino de Viver.

-El viernes y el lunes en la noche (hasta el alba) toda el agua necesaria para regar las piezas y viñas hasta el camino. La “Transacción y Concordia” de 18 de octubre de 1374 concreta que se trata de:

.la viña de Bernat Ferrer (que era de Ferran Ximenez de Slava) y la que tiene Joan Navarro (que era de Ferran Ximenez de Mena), y las otras posesiones de Magallán, del camino abajo: el agua para regarlas se toma del cárcavo del molino de Viver y llega a través de la acequia que atraviesa el “camino viejo de Magallán”. Los vecinos de Jérica que tengan posesiones en Magallán regarán el lunes por la noche; y los de Viver, el viernes por la noche.

.las piezas que fueron de los siguientes vecinos de Jérica: Ferran Ximenez de Slava (puede regarse el domingo y el lunes al lucero, tomando el agua de la acequia mayor del Agua Blanca) , Juan de Cutanda (que antes era de Domingo Riello; se regará el lunes “con sus vecinos”) y Guillem Piquer (regará el domingo).

---

<sup>7</sup> Los investigadores del regadío viverense, Pepe JUESAS ANDRÉS y Paco MAS LÁZARO, desde el Grupo de Catalogación del Patrimonio de Viver, identifican estos aprovechamientos como aquéllos a los que se vino a trasladar el derecho a regar unas tierras que hasta entonces eran regadas por agua de Magallán, para pasar a serlo con el agua de San Miguel, o Aguas Blancas, evidentemente mediante nuevas estructuras que lo posibilitasen.



## **II. TRADUCCIÓN**

### **LIBRO DE AGUAS<sup>8</sup>**

(...)

[PÁGINA PRIMERA]

#### **REPARTIMIENTO DE LAS AGUAS<sup>9</sup>**

Día sábado a quince días del mes de abril del año de la Natividad del Señor milésimo tricentésimo sexagésimo octavo [15 de abril de 1368]<sup>10</sup>. En presencia del noble don Joan Alfonso, señor de Jérica, los justicia, jurados y partida de hombres buenos de la villa de Jérica, y justicia, jurados y partida de hombres del

---

8

Título que aparece en la cubierta del volumen depositado en el Archivo municipal de Viver, que compila -junto con la carta-puebla viverense y otros documentos- la transcripción de los tres textos de naturaleza hídrica traducidos en este trabajo. La transcripción se extiende en 13 hojas de papel escritas por anverso y reverso, lo que totaliza 26 páginas.

<sup>9</sup> Es el primero de los tres documentos que se traducen. Su naturaleza jurídica es en principio contractual: se trata de un arreglo o convenio concluido entre las dos partes afectadas: la villa de Jérica y el lugar de Viver. Pero no puede soslayarse también su carácter público, no sólo porque quienes pactan son los representantes institucionales de ambas entidades locales (“justicia, jurados y partida de hombres buenos”), sino también y sobre todo, porque el acuerdo se obtiene en presencia y bajo la tutela de don Juan Alfonso, señor de Jérica (y por ende, también del lugar de Viver), quien según se dice en la página 2, otorgó y firmó los capítulos pactados.

<sup>10</sup> Sólo un año antes, el 12 de abril de 1367, Juan Alfonso, señor de Jérica, había otorgado a Viver su Carta Puebla, donde se le declaraba población independiente. A lo largo del texto, las referencias a la “villa” se refieren a Jérica, mientras que Viver tenía sólo en aquella época la consideración de “lugar”.

lugar de Viver, hicieron el repartimiento de las aguas según que eran antes en el tiempo en que los moros tenían el dicho lugar de Viver, en la forma y manera siguientes.

Primeramente el agua de la acequia mayor de Magallán, que es de la fuente de “tonet”<sup>11</sup> es toda de la dicha villa [Jérica] -----<sup>12</sup> que toman los de Viver el jueves desde la hora del mediodía hasta el viernes a la hora del sol puesto cada semana.

Igualmente el acequero de la villa y el de Viver deben -----<sup>13</sup> dicha agua el dicho día jueves desde la dicha hora de medio día hasta<sup>14</sup> el viernes a la dicha hora de la puesta del sol. Y si el acequero de Viver no tornara el agua el viernes a la dicha hora de la puesta del sol, pague de pena sesenta sueldos<sup>15</sup>; y si la

---

11

Con seguridad se refiere al nacimiento de aguas actualmente denominado de “Tobé” o de “los Ojos del Prado”. No se han publicado apenas datos que arrojen luz sobre el origen del nombre “Tobé”.

Desde luego, la referencia a los “Ojos del Prado” está clara: para el DRAE, la décima acepción de la palabra “ojos” es “manantial que surge en un llano”. El “Prado” es todavía el nombre de la partida o paraje donde se ubica este manantial, formado por cinco “ojos” cuyo caudal se recoge y administra hoy mediante una balsa artificial. Constituye el origen de la acequia de Magallán, que, al poco de iniciar su decurso, se precipitaba formando un salto en una zona de tosca o toba, en la cual había un pequeño puente, usualmente tomado en el texto como referencia para delimitar las obligaciones de conservación entre Jérica y Viver. Este puente, habitualmente llamado “del toscar”, es denominado en el tercer documento con otros nombres: “de la molatiella”, “de fostoren” o del “costar”.

<sup>12</sup> El texto traducido aparece borrado en la parte central de esta línea, en una extensión que parece afectar a varias palabras. Lo que aún se intuye bajo el borrado, así como el sentido general del contexto, indican que, frente a la atribución general de estas aguas a Jérica, se está estableciendo a favor de Viver, por vía de excepción, el aprovechamiento que resulta del límite temporal fijado en la reanudación del texto. Tal vez pertenezca a este pasaje borrado la palabra “parte”, cuyo enmendado se salva al final del documento, tal y como se explica en la correspondiente nota.

<sup>13</sup> También aquí hay un fragmento borrado, que parece corresponder a una sola palabra. El contexto sugiere “partir” como verbo que define la obligación impuesta a ambas partes con relación a estas aguas. Ver también la nota correspondiente al salvado final de los enmendados del texto original.

14

En el texto original “entro” que, para el DRAE procede del latín “intro: prep. desus. Hasta un lugar”.

15

El sueldo fue una unidad de cuenta con valor de 1/20 parte de la libra. Se acuñó en los sistemas monetarios anteriores a la reforma hecha por Carlomagno, que estableció la equivalencia 1 libra = 20 sueldos = 240 dineros. A partir de ese momento se utilizó como moneda de cuenta y aunque a partir del siglo XIII volvieron a acuñarse monedas con valor de un sueldo, adoptaron otros nombres (fuente: [http://es.wikipedia.org/wiki/Sueldo\\_\(moneda\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Sueldo_(moneda))).

El sueldo, como moneda de cuenta de la Corona de Aragón –junto a la libra y el dinero-, así como el real y el florín (una de las monedas aragonesas más valiosas, por su ley en oro), entre las monedas de curso, también son mencionados en [http://es.wikipedia.org/wiki/Corona\\_de\\_Arag%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Corona_de_Arag%C3%B3n)

suelta libre<sup>16</sup> por donde regaran de la acequia suya<sup>17</sup> del Agua Blanca<sup>18</sup> abajo, que caigan en la dicha pena de sesenta sueldos partidos por tercios, una parte para el Señor.

Del mismo modo, que todos los propietarios de Viver que confrontan con la dicha acequia mayor<sup>19</sup>, cada uno tiene que limpiar la acequia en su confrontación, excepto que los de la dicha villa tienen que limpiar desde el puentecillo sobre el toscar donde toma el salto el agua, hacia abajo; y los de Viver hacia arriba. Y los de Viver que tienen propiedades del dicho puentecillo abajo que no tengan que limpiar la dicha acequia ni en sus confrontaciones.

---

Por privilegio de 1247, Jaime I creó el sueldo de plata como moneda propia del reino de Valencia, no sólo como unidad de cuenta, sino diseñando además una moneda física. Ver el trabajo “Un delito de lesa Majestad, la falsificación de moneda en la Valencia Foral” (Vicente Graullera Sanz, Universidad de Valencia), dentro de los “Estudios en homenaje a la profesora Teresa Puente”, volumen 1 (Lorenzo Prats Albentosa), accesible también en la dirección <http://books.google.es/books>.

<sup>16</sup> En el texto original: “*et si radia la hechan onde regaran de la cequia lur de la agua blanca ayuso...*” A este texto entrecomillado se refieren esta nota y las dos siguientes. Se trata de un pasaje ciertamente oscuro, que he traducido algo más libremente de lo habitual.

La tercera palabra del entrecomillado plantea dudas en cuanto a la grafía de su primera letra en el manuscrito: parece tratarse de una “r”, pero tal vez la interpretación del texto sería más fácil entendiendo que se trata de una “c”. En este segundo supuesto, la palabra incluida en el texto sería “cadia”, que podría ser un derivado de “día”; tal vez -con algo de imaginación- una contracción de “cada día”. Sin embargo, comparando con el trazo del amanuense al escribir ambas letras en otras palabras que no plantean dudas interpretativas, me parece más ajustado a la realidad entender que se trata de una “r”. Lo cierto es que ni “cadia” ni “radia” aparecen en los diccionarios de uso más frecuente. No obstante, me parece muy esclarecedora la siguiente entrada que he hallado en el vetusto “Diccionario de voces aragonesas” de Gerónimo Borao, Zaragoza, imprenta de Calixto Ariño, 1859 (he manejado la edición facsímil a cargo de la editorial Maxtor, Valladolid, 2009): “RADIA: n. Parece ser suelta ó libre en aquel pasage de un documento de Beruela: qui la agua lexare *radia* que no la tornare à la fila ond la prende”. La antigüedad y el contexto hídrico de la cita aportada por el autor (donde incluso se utiliza el mismo verbo “lexar”, con el significado de “dejar”) me mueven hoy a ratificarme en la opinión de que la carta puebla utiliza el adjetivo “radia” en el sentido de “libre” o “errante”. En este mismo sentido, el “Diccionario de Castellano Antiguo” de Manuel Gutiérrez Tuñón (editorial Alfonsópolis, Cuenca, 2002), incluye la entrada “erradio: adj. aislado, vagabundo / vd. radio”.

<sup>17</sup> En el texto original “la cequia lur de el agua blanca”. Entiendo “lur” como el actual posesivo catalán de tercera persona del plural, “llur”.

<sup>18</sup> Actualmente existe al Noroeste del casco urbano de Viver la partida de “Aguas Blancas”, beneficiada del riego procedente del manantial de San Miguel, ajeno al de Magallán, situado más hacia el Este.

<sup>19</sup> Sin duda, debe referirse a la de Magallán.

Del mismo modo el acequero de la villa toma del Agua Blanca una hila<sup>20</sup> el miércoles durante todo el día, para Magallán por encima<sup>21</sup> del puentecillo del camino real, del dicho camino real de las barracas, desde que sale el lucero del alba hasta la puesta del sol, y quien la corte tiene cinco sueldos de pena. Del mismo modo la villa, por la hila de agua que da a Novaliches, toma otra hila

[PÁGINA SEGUNDA]

en el cárcavo<sup>22</sup> del molino de Viver para la dicha villa, y la tiene todos los días<sup>23</sup>, y tiene de pena quien la corte sesenta sueldos, y para aquella acequia misma<sup>24</sup>, el viernes en la noche cada semana, toda el agua para regar las viñas y piezas hasta el camino, y el lunes en la noche hasta el alba; y de forma semejante cualquiera de la villa que tomara agua en cualquier día que no la deba tomar o antes de la hora en que tomarla deba, que pague de pena sesenta sueldos.

---

20

Según el DRAE, “hila” (del lat. *fila*, pl. n. de *filum*) de agua es la cantidad de agua que se toma de una acequia por un boquete de un palmo cuadrado. Una hila real de agua es un volumen doble del anterior. Por otro lado, “fila” (del fr. *file*), en su quinta acepción (localismo de Navarra y Valencia), es la unidad de medida que sirve para apreciar la cantidad de agua que llevan las acequias; varía según las localidades, desde 46 a 85 litros por segundo. Lo que sí resulta claro es que una “teja”, tanto para los regantes actuales de Viver como para el DRAE (en su octava acepción, localismo de Aragón, Navarra y Rioja), es la cuarta parte de la fila de agua. Regantes actuales de Viver me han explicado también que una de las acepciones de “rollo” es media hila.

<sup>21</sup> En el texto “en somo de la pontecilla”. Para el DRAE “en somo: 1. loc. adv. desus. Encima, en lo más alto”.

<sup>22</sup> En el texto parece decir “casano” o -por la similitud ocasional de trazo dentro del texto entre la “c” y la “s”- también podría ser “cacauro”. “Casano” no es palabra que se incluya en el DRAE ni en los diccionarios de valenciano consultados. Como estamos hablando de una construcción anexa a un molino que resultaría funcional para el riego, tal vez deba entenderse “cárcavo”, término de gran arraigo en el regadío viverense -que hoy da nombre a una de sus acequias-, el cual define el DRAE como “hueco donde gira el rodezno de los molinos”, y que es un elemento de infraestructura hidráulica frecuentemente utilizado para captar agua y derivar brazales de riego.

<sup>23</sup> En el texto “cutianament”. M. Gutiérrez Tuñón (op. cit.) recoge la entrada: “cutiano: adj. cotidiano / adv. a diario”.

24

Pepe JUESAS ANDRÉS y Paco MAS LÁZARO, desde el Grupo de Catalogación del Patrimonio de Viver, arrojan luz sobre el sentido de este párrafo, considerando que parece referirse a la acequia de San Miguel, que llama de “Agua Blanca”, pues en esta parte se establecen los derechos de riego tomando de este agua una hila para el “miércoles”, y de la misma agua pero tomada debajo del cárcavo del molino, otra hila todos los días -“el tercio o Mediavega de Jérica”-, y otra cada semana los “viernes y lunes de noche”.

Del mismo modo la dicha villa debe y tiene acostumbrado tomar una hila de agua en la acequia del Pontón del camino abajo, el martes en la noche hasta el alba, y quien la corte tiene cinco sueldos de pena; y cualesquiera que regaran con la dicha agua de la fuente del pontón y la echaran al río sin devolverla a la [acequia] madre, tienen seis sueldos seis dineros de pena, y sobre ello partir la tercera parte para la Iglesia de Viver para ornamentos<sup>25</sup>, la tercera para el Señor, y la otra tercera para el acusador.

Del mismo modo que los de la dicha villa den una hila de agua a Novaliches de continuo<sup>26</sup>; y quien la corte tiene de pena sesenta sueldos. Y de modo semejante, que el de Novaliches que tome más agua de la que deba, o en otro día que no deba, que pague de pena sesenta sueldos.

Del mismo modo, los de Viver tienen el agua de Valdehurón, sobre la fuente de “tonet”, franca<sup>27</sup> para regar a su antojo<sup>28</sup> de dicha fuente arriba, y cuando hayan regado y no la devolvieran a la acequia en manera que no vaya toda a la villa, que pague de pena cuatro sueldos quien esto no hiciera.

Del mismo modo que los de Novaliches tengan que ayudar con seis hombres en cada año a limpiar el camino<sup>29</sup> de la villa.

Del mismo modo que los de la villa, los de Viver y los de Novaliches, todos tengan que limpiar el ojo de la fuente de “tonet” en toda hora que sea necesario.

Y en seguida sin dilación el dicho noble don Joan Alfonso otorgó y firmó los dichos capítulos de reparto de las dichas aguas. Hecho fue esto en Jérica en el día y año arriba dichos. Testigos estuvieron a esto presentes Joan Ferrandiz de Pareja, escudero de la casa de dicho noble, y Domingo Perez de Valaroig, vecino de la dicha villa de Jérica.

---

<sup>25</sup> En el texto “a ornamientos”. Para el DRAE, “ornamento, del lat. *ornamentum*: 1. m. Adorno, compostura, atavío que hace vistosa una cosa. 5. m. pl. Adornos del altar, que son de lino o seda.”

<sup>26</sup> En el texto “cutiament”, que parece palabra equivalente a la usada unas líneas antes “cutianament”. En efecto, para el DRAE: “cutio; de *cutiano*; de cutio: 1. loc. adv. desus. De continuo, de asiento. U. c. dialect. día de cutio”.

<sup>27</sup> Todavía hoy el manantial de Val de Hurón es también conocido como de “la Franqueza”, por esta secular libertad reconocida a Viver en el uso de sus aguas.

<sup>28</sup> En el texto, “a lur guisa”.

<sup>29</sup> JUESAS ANDRÉS y MAS LÁZARO acogen la opinión de Rosa GÓMEZ CASAÑ, basada en el historiador Vayo, de que el texto original debía decir “comunero” en vez de “camino”, refiriéndose a la acequia. Sugieren que tal vez la grafía no se entienda bien, y ellos creen más correcto entenderlo así, pues están tratando sobre el agua y, a mayor abundamiento, en la actualidad los de Novaliches continúan con la obligación de limpiar la acequia y balsa del riego de Mediavega de Jérica, que es donde va a parar el agua sobrante de las tres hijuelas que sustituyó la de los Ojos por la de San Miguel o Agua Blanca (Miércoles, el Tercio, y Lunes de Noche).

Y después de esto, día domingo a dieciséis días del dicho

[PÁGINA TERCERA]

mes de abril del dicho Año, don Miguel de Exarch, justicia, Pero Navarro y Domingo Teruel, jurados de la dicha villa, y toda la mayor partida del consejo<sup>30</sup>, reunidos<sup>31</sup> en la corte de la dicha villa, por voz de Joan de Teruel, paje y pregonero de la dicha villa, lugar acostumbrado de reunir el concejo, otorgaron, loaron<sup>32</sup> y firmaron el dicho reparto de las dichas aguas y capítulos de aquéllas. Testigos fueron a esto presentes Garciperez de Cella, Sancho Calvo, Joan Perez del Castellar y Domingo de Aranda, vecinos de Jérica.

Y de forma semejante en el dicho día domingo, hora nona<sup>33</sup> o casi, don Joan Martin, justicia, Gil de Narbona y Joan Garcia, jurados del dicho lugar de Viver, y toda la mayor partida del consejo de dicho lugar de Viver, reunidos por voz de Pasqual Blasco, paje del dicho lugar, en el porche de la dicha Iglesia del dicho lugar, sitio acostumbrado de reunir concejo, otorgaron, loaron y firmaron el dicho reparto de las dichas aguas y capítulos de aquéllas. Testigos fueron a esto presentes don Joan de Azuara y Guillem Pineda, vecinos del dicho lugar de Viver, y don Alvaro Perez de Vera, escudero alcaide del castillo de la dicha villa de Jérica.

Signo mío, Garcia Martinez del Castellar, por autoridad real notario público por toda la tierra y señoría del muy alto Señor Rey de Aragón, que a todas las

---

<sup>30</sup> Aunque a lo largo de la traducción, opto literalmente por la forma “consejo”, estamos ante el órgano colegiado municipal, el “concejo”. En cualquier caso, según el DRAE ambas palabras proceden de la misma raíz latina: “consilium”.

<sup>31</sup>

En el texto, “plegados”.

<sup>32</sup>

El verbo “loar” es muy usado a lo largo de la transcripción. Para el DRAE, procede del latín “*laudāre*”, y sus acepciones son: “1. [Alabar](#). 2. Dar por bueno algo”. Esta segunda acepción, que es sin duda la asumida por el texto que se traduce, es considerada antigua.

<sup>33</sup>

Para el DRAE: “nono, na; del lat. *Nonus*: 2 f. Última de las cuatro partes iguales en que dividían los romanos el día artificial, y que comprendía desde el fin de la novena hora temporal, a media tarde, hasta el fin de la duodécima y última, a la puesta del sol”.

sobredichas cosas presente fui, y aquéllas escribí, con letras sobrescritas<sup>34</sup> en la quinta línea donde dice parte y “ceve”<sup>35</sup>, en los lugares, días y año antedichos.

---

<sup>34</sup> En una época sin ordenadores ni impresoras, los inevitables errores en la laboriosa redacción de un manuscrito, escrito además con tinta indeleble, no daban lugar necesariamente -por un lógico principio de economía- a su repetición íntegra, sino a la concreta enmienda del fallo, la cual solía efectuarse mediante el raspado de las letras o palabras erróneas sobre las cuales se reescribían las correctas. Y para garantizar que la enmienda, siempre perceptible, no procediese de una manipulación posterior del texto, sino de una subsanación previa a la firma consentida por las partes y amparada por la fe del notario, éste debía salvarla por escrito, dejando constancia de la misma antes de las firmas de los otorgantes. Esto es lo que hace en esta parte final del texto García Martínez del Castellar, notario que redactó -por sí o mediante amanuense- el documento original resultante del acuerdo entre los representantes de Jérica y Viver. Declara válidas dos palabras sobrescritas, “parte” y “ceve” (sic), las cuales según dice, figuraban en la quinta línea del documento original.

Resulta muy difícil y dudoso localizar la ubicación exacta de estas palabras enmendadas en la transcripción manuscrita que ahora traducimos, la cual -conviene recordar- es muy posterior al documento original, existiendo entre ambos con seguridad diferencias en cuanto a soportes, tipos de letra y formatos. El documento original estaría extendido muy probablemente (dada la época y el tipo documental) sobre un pergamino, material mucho más caro que el papel de la transcripción que ahora se traduce. Seguramente se intentaría optimizar el soporte, usando una letra más pequeña y reduciendo los márgenes, que por el contrario en la copia posterior en papel son generosos, como corresponde a una reproducción librada con una finalidad procesal, donde es conveniente disponer de espacio para que quien realice el estudio jurídico del documento pueda extender glosas y anotaciones marginales, que de hecho existen en la transcripción que traducimos. Esta hipótesis se confirmaría por el hecho de que, cuando un documento se extiende en varias hojas, el autorizante suele referirlo así al final, haciendo constar que todas ellas han sido firmadas o selladas, con el fin de evitar ulteriores sustituciones. Nada de esto se hace constar en el relato del notario medieval; todo lo cual permite pensar que, en su versión original, el documento estaría probablemente extendido en un soporte único comprensivo de todo el texto (y máxime tratándose -como se dirá- de una “carta partida”). De ser esta hipótesis correcta, y dado que la transcripción en papel conservada se extiende en casi tres carillas, no es aventurado suponer que una línea del original equivaldría a dos o tres de la transcripción en papel que ha llegado hasta nosotros. Eso ubica las palabras enmendadas por Martínez del Castellar más o menos en la zona de la transcripción donde hay dos grupos de caracteres casi borrados, que en la traducción he señalado con una sucesión de guiones (líneas 11 y 14 del texto traducido). El primer grupo de caracteres borrado (línea 11) es más extenso y parece afectar a varias palabras, una de las cuales creo que es, en efecto, “partes”. El segundo borrado (línea 14) parece referirse a una sola palabra, precedida de “deven” (¿tal vez el misterioso “ceven”?). En cualquier caso, tampoco hay una exacta correspondencia entre las palabras enmendadas por el notario en el documento original, y el espacio borrado en la transcripción. Esto también podría deberse a un error material a la hora de hacer correctamente el salvado del texto original, que se habría

## TRANSACCIÓN Y CONCORDIA<sup>36</sup> SOBRE EL ADEMPRIO<sup>37</sup> DE LAS AGUAS

*“En el nombre del Señor y su divina gracia íntimamente invocada y la gloriosa Virgen María, su madre, siempre nuestra abogada”*,<sup>38</sup> conocerán todos que nosotros, don Domingo Perez de Teruel, justicia, Joan Pelayes y Joan Funes, jurados, y

[PÁGINA CUARTA]

---

ido arrastrando en las copias posteriores.

<sup>35</sup>

Así se dice en la transcripción; tal vez lo correcto sea “debe”. Ver nota anterior.

<sup>36</sup> La naturaleza jurídica de este segundo texto es también contractual. Se trata de una verdadera transacción o compromiso. Son las mismas partes afectadas quienes proceden a solucionar directamente las cuestiones controvertidas, sin intervención de un tercero. El texto nos indica que, en un primer momento, cada una de las dos corporaciones toma el acuerdo de realizar la transacción o arreglo con la otra, lo cual ocurre el 20 de agosto de 1374 en Jérica, y el 13 de agosto de 1374 en Viver. El acuerdo definitivo se consigue dos meses después, el 18 de octubre de 1374. La intervención pública es muy tenue, pues se limita a que el notario real, en nombre del Infante don Martín (futuro Rey de Aragón, y ya por entonces señor de Jérica), se da por enterado de las penas establecidas por las partes en caso de incumplimiento por alguna de ellas, puesto que a la jurisdicción señorial correspondería una eventual aplicación de las mismas.

<sup>37</sup>

En la transcripción “amprio”, que al igual que su equivalente “ampriu”, es palabra de origen aragonés, que designa al derecho vecinal sobre un aprovechamiento, en este caso aguas (Gran Enciclopedia Aragonesa: [www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=231](http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=231)).

De forma similar, el DRAE define “ademprío” o “ademprío” (procedentes ambas del latín “adempríbío”) como palabra aragonesa que significa “terreno comunal de pastos”. Por otro lado, define “amprar”, como palabra usada en Aragón y Valencia, que significa “pedir o tomar prestado”.

En el contexto de este trabajo, traduzco en lo sucesivo “ademprío” como aprovechamiento; y “amprar” como aprovechar o tomar. Pero al menos en esta primera ocasión quiero respetar la palabra castellana con el mismo lexema, “ademprío”, actual pero desusada y que corre el riesgo de caer en el olvido (sobre todo desde que la organización de la Vuelta Ciclista a España no hace terminar una de sus más duras etapas de montaña en el alto del “Ampríu”, lugar de tradicional aprovechamiento comunal de pastos para los vecinos de Cerler, en el valle oscense de Benasque).

<sup>38</sup>

El pasaje en cursiva está en latín en la transcripción.



Joan Perez de Aranda, don Pero de Carcases, consejeros de la dicha villa de Jérica, y yo Garcia Martinez del Castellar, notario, en mi propio nombre, así como síndico<sup>39</sup> actor, ecónomo y procurador de la universidad<sup>40</sup> de la dicha villa, según se certifica mi representación con carta pública hecha en Jérica, a veinte días de agosto, año de la Natividad del Señor milésimo tricentésimo septuagésimo cuarto [20 de agosto de 1374]<sup>41</sup>, y suscrita por el discreto don Pero de Carcases, por autoridad real notario público por toda la tierra y señoría del señor Rey de Aragón, teniendo pleno y bastante poder en la dicha representación, y [para] hacer y firmar las cosas escritas, según que a mí, notario abajo escrito, fue lícito ver.

Y nosotros, don Sancho El Duch, justicia, Pero Fores, jurado del lugar de Viver en el presente año, y yo Gil de Narbona, en nombre mío propio, y así como síndico actor y procurador del consejo y universidad del lugar de Viver, según se muestra mi representación con carta pública hecha en el dicho lugar de Viver, trece días del mes de agosto, año antes dicho septuagésimo cuarto [13 de agosto de 1374], y firmada por Pero Fores, por aquella misma autoridad [notario] publico en toda la tierra y señoría del Señor Rey de Aragón, teniendo facultad y poder en la dicha representación de hacer y otorgar las cosas escritas, según que para mí, dicho notario abajo escrito, es cierto.

Sabedores y reconocedores [de que] entre las dichas universidades de Jérica y de Viver hace poco tiempo existe y ha existido controversia y contraste, así demandando como defendiendo, sobre el aprovechamiento comunal del regar de las aguas de las acequias que discurren del Pontón y de la acequia que atraviesa el camino viejo de Magallán, de la cual se debe regar la viña de don Bernat Ferrer, la cual era de Ferran Ximenez de Slava, y las otras posesiones que tenían el aprovechamiento de dicha agua, que están en el pago de Magallán, del camino abajo, la cual se toma del cárcavo del molino de Viver; y semejantemente, del agua que se toma de la acequia mayor para regar las piezas que fueron de don Ferran Ximenez de Slava y de Domingo Riello y de Guillem Piquer, vecinos de Jérica;

#### [PÁGINA QUINTA]

<sup>39</sup> El texto usa la palabra “síndico”; y más adelante, para designar la función, usa la palabra “sindicado”. García Martínez del Castellar habla de esta función suya como “del sindicado mio”. Para el DRAE, “síndico, ca”, del latín *syndicus*, abogado y defensor de una ciudad, ...2. m. y f. Persona elegida por una comunidad o corporación para cuidar de sus intereses”. En lo sucesivo, traduciré “sindicado” como “representación”.

<sup>40</sup>

La tercera entrada en el DRAE para la palabra “universidad” es: “conjunto de personas que forman una corporación”.

<sup>41</sup>

Previamente, en 1369 se había extinguido el Señorío de Jérica con la muerte de don Juan Alfonso quien, acosado por cuantiosas deudas, había nombrado heredero al rey de la Corona de Aragón, entonces Pedro IV “El Ceremonioso”, padre del después citado infante don Martín (el futuro Martín I “el Humano”) ([http://www.jerica.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=16&Itemid=40&limit=1&limitstart=1](http://www.jerica.es/index.php?option=com_content&task=view&id=16&Itemid=40&limit=1&limitstart=1)).

y del gobierno de las dichas aguas, si eran guiadas y regidas por acequeros, o sin aquéllos, de Jérica o de Viver, según proceso entre nosotros, dichas partes, actuado ante los honrados y sabios mosén Ruy Sanchez [ilegible]<sup>42</sup>, caballero y procurador del alto señor Infante don Martín en el condado de Jérica, y don Bernat de Alpicat, sabio en Derecho, de Valencia, Juez delegado por aquel dicho procurador en la dicha cuestión; el cual dicho proceso fue comenzado en poder del dicho notario infrascrito, día del calendario jueves decimoséptimo de agosto del año dicho arriba más largamente contenido.

Considerantes de que, de los pleitos, especialmente aquellos que son entre universidades, mayormente sobre cuestiones de aguas, pueden nacer malas palabras viciosas, dispendios y gastos<sup>43</sup> eternos para las partes litigantes y suelen nacer y crecer, y no solamente en los bienes por razón de los gastos sino todavía más en las personas por odio y rencor, a la vez que muchas veces son provocados escándalos y muchos males. Por esta razón nosotros queremos y deseamos contrarrestar los dichos gastos eternos y dar lugar, en la antes dicha cuestión y pleito entre las dichas universidades, a que se haga composición y transacción, por tal que la dicha cuestión más rápidamente sea sabida o aclarada<sup>44</sup>.

Por esto, por las razones antes dichas nosotros, los nombrados justicias, jurados, consejeros y particulares, en nuestros propios nombres y también autorizados por nuestros cargos, y nosotros dichos síndicos en nuestros propios nombres y por la autoridad de nuestra representación, hacemos entre nosotros la composición y transacción escrita a continuación.

Primeramente que los propietarios y poseedores que ahora son o por tiempo serán de las posesiones que en tiempo pasado tuvieron aprovechamiento y de presente tienen lo mismo<sup>45</sup> [y] están en posesión de tener, regar y tomar el agua que discurre de la fuente del dicho Pontón, que está bajo el camino, el domingo a la puesta de sol, y regaban el lunes siguiente hasta la puesta de sol, y semejantemente como tomaban y aprovechaban

## [PÁGINA SEXTA]

---

<sup>42</sup>

En el original parece leerse literalmente “Decalacs”.

<sup>43</sup>

En la transcripción, “misiones”. En el DRAE, la décima entrada de la palabra “misión” (de la que se advierte ser palabra antigua) es: “gasto, costa o expensas que se hacen en algo”.

<sup>44</sup> La transcripción utiliza la palabra “fusa” que no hallo como tal en ningún diccionario, pero que traduzco como “aclarada”, por entenderla antónima de “difusa”, que a su vez significa “vaga, imprecisa”.

<sup>45</sup> En la transcripción, “*et de presente han ende*”. Para el DRAE, “ende” procede del latín “inde”, es voz antigua y, como tercera acepción, significa “de esto”.

los dichos propietarios para regar las dichas posesiones de la dicha agua el jueves a la puesta de sol y la tenían el viernes siguiente, y aquella misma hora, que la tomen los dichos propietarios de Jérica el domingo [día] primero de la semana a la puesta del sol y la tengan y rieguen el lunes siguiente en el día y la noche, y el martes de después de sol a sol, y aquel día martes toda la noche hasta la salida del sol hayan y tengan la dicha agua los propietarios y poseedores de las piezas de arriba del camino según el privilegio.

Del mismo modo que los propietarios y poseedores del dicho lugar de Viver de las piezas que se riegan y era acostumbrado regar con el agua del dicho Pontón, por la razón de que son dos veces más que las de Jérica, tengan el aprovechamiento y tengan la dicha agua el miércoles, el jueves, el viernes y el sábado con sus noches y el domingo de sol a sol, y una vez puesto el sol, sea liberada para los de Jérica o devuelta a la madre.

Del mismo modo, que el acequero por la universidad de Jérica, constituido y ordenado, riegue y dé la dicha agua a los regantes de Jérica en los días y noches arriba declarados, en los cuales los de Jérica deben regar; y el acequero por el consejo de Viver, constituido y ordenado, riegue y dé la dicha agua a los regantes de Viver en los días y noches arriba declarados en los cuales los de Viver deben regar.

Del mismo modo, que [de] toda el agua que toma el cárcavo del molino por el trenque<sup>46</sup> después<sup>47</sup> del rollo<sup>48</sup> para regar las posesiones de Magallán el lunes

---

46

En el texto, “trench”. Para el DRAE, “trenque, del cat. *trencar* 'romper': l. m. Mur. y Ter. Dique construido para cortar o desviar la corriente de un río”. El recuerdo de esta infraestructura hidráulica se mantiene en el nombre de una de las calles de la parte alta del actual Viver: la “del Trenque”.

47

El texto vuelve a utilizar el galicismo “apres”.

48

En materia de riegos, la palabra “rollo” tiene varias acepciones relacionadas entre sí, que el DRAE no registra y que parecen localismos. En primer lugar es el agujero circular, susceptible de ser tapado con una pieza a modo de tapón, practicado en una acequia o balsa, para distribuir el agua por un brazal o derivación. Se denomina indistintamente “rollo” al agujero, al tapón y al brazal. He podido comprobar que los regantes de Viver llaman también “rollo” a la cantidad de agua que cabe por dicho agujero, que es más o menos media hila, o su equivalente, dos tejas.

En internet he encontrado dos enlaces curiosos:

-<http://www.geocities.ws/olelop/recorrido.htm>. Explica el trazado de una vía férrea que discurre por el Alto Palancia, y termina con un pequeño glosario en el que incluye esta explicación sobre la palabra objeto de esta nota: “*Rollo: Brazal, derivación de una acequia principal. El Riego de Magallán es el más grande del término y en él existen más de 20 rollos, muchos de los cuales cruzan la vía de tren y de él cogen nombre (el túnel, el tren, etc...).* Su nombre deriva de que en la salida de la acequia principal existe una piedra con forma circular (aforo) que determina la cantidad exacta de agua que debe derivarse”.

-Existe un libro titulado “Proporción de monedas, pesos y medidas”, escrito y editado en Valencia, en 1736, por Antonio Bordázar de Artazo. Su reproducción en PDF se puede consultar en <http://www.books.google.co.th/books>. En su página 174 da una explicación

en la noche y el viernes en la noche, sean regadas la viña de Bernat Ferrere y la que tiene Joan Navarro -----<sup>49</sup> el abad, que era de Ferran Ximenez de Mena, por la acequia que atraviesa el camino de Magallán, según el privilegio; y fue concordado y pactado entre nosotros, las mencionadas partes y convenido que los de Jérica, por las posesiones de los vecinos de Jérica de Magallán, la tengan toda el lunes por la noche y se dé por el acequero de Jérica, y los de Viver

[PÁGINA SÉPTIMA]

la tendrán toda el viernes por la noche para regar sus posesiones de Magallán y sea regida por el acequero de Viver.

Del mismo modo, que las posesiones que fueron de Ferran Ximenez de Slava, que están en las barracas del Agua Blanca, se rieguen el domingo y el lunes al lucero<sup>50</sup>, tomando el agua de la acequia mayor del Agua Blanca; y la tierra que fue de Riello<sup>51</sup>, que tiene Joan de Cutanda, que se riegue el lunes como sus vecinos; y la tierra que fue de Guillem Piquer el domingo, y sea dada y regida por el acequero de Viver; y quien la cortara antes del lucero tiene de pena cinco sueldos, y si no la echara el que la cortara la hila completa para la villa, que el acequero pueda acusarle la pena de cinco sueldos según es probado por los testigos. Y añadieron que si el uno la cortara al otro después de que le sea dada o mandada por el acequero, que pague de pena cinco sueldos.

Ídem de las penas que figuren establecidas y ordenadas según la deposición de los testigos en el antes dicho proceso; es a saber: quien cortara la agua del Pontón al que regara después que los acequeros la hayan dado, que tenga de pena cinco sueldos y si no la devolviera a la madre después que haya regado, si a quien le viene la vez o aquél a quien será mandada no la ha menester, que pague de pena seis sueldos cuatro dineros partidos según el privilegio<sup>52</sup>.

---

técnica de cómo y dónde practicar con mayor eficiencia el rollo (agujero) dentro de una acequia.

<sup>49</sup>

Una parte de esta línea, que parece corresponder al espacio ocupado por varias palabras, está borrada en la transcripción manuscrita.

<sup>50</sup>

Supongo que quiere decir que se riegue durante el domingo y hasta la salida del lucero del alba -es decir, el amanecer- del lunes.

<sup>51</sup>

En la transcripción, “riello” (así, con minúscula), que también podría ser “riego”. Pero creo más acertado interpretar que es un apellido y que el pasaje se refiere a las mismas personas y fincas antes ya nombradas en esta misma transacción y concordia: “*la cual [la acequia que atraviesa este camino viejo] se toma del cárcavo del molino de Viver, y semejantemente del agua que se toma de la acequia mayor para regar las piezas que fueron de don Ferrán Ximénez de Slava y de Domingo Riello*”.

<sup>52</sup> Creo que se trata de una remisión a las penas establecidas, en relación con el corte o mal uso de las aguas del Pontón, en el Repartimiento de las Aguas de 15 abril 1368 (primero de

Del mismo modo queremos y tenemos a bien que de la fuente del Pontón hasta el primero que debe regar y donde se parte el agua para regar los dichos propietarios, que los de Viver tengan que limpiar la acequia común<sup>53</sup> las dos partes y los de Jérica la tercera parte, y de allí en adelante cada uno tenga que limpiar la dicha acequia en su confrontación.

Los cuales acuerdos por vía de composición y transacción, leídos y publicados por mí el notario infrascrito a requerimiento y voluntad y en presencia de las partes arriba dichas y de los testigos infrascritos, según arriba son anotadas, inmediatamente aquellas dichas partes,

### [PÁGINA OCTAVA]

los antedichos capítulos en y sobre la dicha composición y transacción hechos y contrastados, y las conexiones y concordancias en ellos insertas contenidas y todas y cualesquiera cosas en estas cartas contenidas y acordadas, observar, tener y cumplir prometieron, y no contravenir por ninguna manera, causa o razón; antes [bien], las antedichas partes con buenos y agradables corazones y de ciencia cierta quisieron y prometieron una parte a la otra, por pacto especial entre aquellos expresado y en estas cartas puesto, que [si] cualquiera de las partes antedichas, y o por parte de cualquiera de las universidades de Jérica o Viver, viniera o hiciera venir contra la dicha composición y transacción, los capítulos, acuerdos y concordias de aquélla, en todo o en parte, excediendo, sobrepasando y en alguna cosa quebrantando la manera o forma de aquéllos, que sea incurrida cualquiera de las dichas partes de las dichas universidades, en pena de doscientos sueldos reales de Valencia, de los cuales quisieron y otorgaron que la tercera parte fuera para el tesoro del Señor Infante don Martín<sup>54</sup> y las [otras] dos partes para la parte que sea

---

los textos traducidos) , cuando dice: *“Del mismo modo la dicha villa debe y tiene acostumbrado tomar una hila de agua en la acequia del Pontón del camino abajo, el martes en la noche hasta el alba, y quien la corte tiene cinco sueldos de pena; y cualesquiera que regaran con la dicha agua de la fuente del pontón y la echaran al río sin devolverla a la [acequia] madre, tienen seis sueldos seis dineros de pena, y sobre ello partir la tercera parte para la Iglesia de Viver para ornamentos, la tercera para el Señor, y la otra tercera para el acusador”*. No obstante, existe una pequeña diferencia en el importe de la segunda pena, que ascendía a seis sueldos y seis dineros en el primer texto y a seis sueldos cuatro dineros en el segundo.

<sup>53</sup> En el texto la transcripción dice *“la cequia del comuno”*. En el salvado de enmiendas final se dice *“comunio”*.

<sup>54</sup>

Se refiere al futuro monarca aragonés, Martín I “el Humano” (hijo del Rey Pedro IV), por aquel entonces sólo Señor de Jérica. Recordemos que, tras la muerte de don Juan Alfonso, la villa y zona de influencia, había dejado de constituir señorío nobiliario y había pasado a señorío real.

obediente a la dicha composición, capítulos, acuerdos y concordias de aquélla; y esto para cuantas veces sea producido por la una o la otra parte contra los dichos capítulos y cosas en ellos contenidas y las penas del gobierno de las aguas, queden fijadas<sup>55</sup> en su firmeza y valor, según arriba es especificado y declarado. La cual pena yo, dicho notario, así como pública persona en lugar del dicho señor Infante y en lugar de aquéllos de quien es interés de concesión de las dichas partes, tenemos por estipuladas y admitidas<sup>56</sup>.

Y de guardar y cumplir las antedichas cosas y cada una de aquéllas, y por las penas pagaderas si fuesen cometidas,

[PÁGINA NOVENA]

obligamos conscientemente nosotros, dichos Justicia, jurados, consejeros y particulares de las dichas universidades, nuestros bienes propios; y por la autoridad de nuestros oficios, obligamos los bienes de las dichas universidades.

Y nosotros, los dichos Garcia Martinez del Castellar y Gil de Narbona, síndicos antedichos, obligamos nuestros bienes propios y de las dichas universidades de Jérica y de Viver, cada uno por el poder y autoridad de nuestros sindicatos, muebles e inmuebles<sup>57</sup>, habidos y por haber, donde quiera que estuvieren.

---

<sup>55</sup>

En el texto “finquen”. Para el DRAE, “fincar” (del lat. vulg. *\*figicāre*, fijar, con *-n-*, quizá por infl. de *figēre*) tiene como tercera acepción: “3. intr. ant. [quedar](#)”. Para M. Gutiérrez Tuñón (op. cit.), “fincar”: tr. Quedar, fijar, clavar, apoyar, oprimir”

<sup>56</sup>

El sentido general de este párrafo es que el notario narrador, en nombre del Infante, acusa recibo y admite las penas pactadas por ambas partes, de cara a su eventual aplicación a infracciones futuras.

<sup>57</sup>

En la transcripción, “*mobles e seyentes*”. Es habitual en textos de la época contraponer ambos tipos de bienes, por lo que no plantea problemas traducir estos últimos como inmuebles. Parece palabra relacionada con “sedente”, que procede del latín “*sedens, -entis*”, que significa no sólo estar sentado, sino también permanecer o estar quieto (en clara contraposición a los bienes muebles). En el Derecho aragonés “sitios” es la denominación tradicional para los inmuebles.

Las cuales cosas fueron hechas en Jérica, en la iglesia del Señor San Jorge<sup>58</sup>, día miércoles<sup>59</sup> décimo octavo día de octubre del año de la Natividad del Señor milésimo tricentésimo septuagésimo cuarto [18 de octubre de 1374].

Presentes testigos fueron de esto Guillem Tolsa, Domingo Pérez de Valacroch y Gonzalvo de Mora, vecinos de Jérica.

Signado por Joan Domino, habitante de Jérica, por autoridad real público notario por toda la tierra y señoría del Señor Rey de Aragón, que a las dichas cosas presente fue y las hizo escribir en el lugar, día y año dichos.

Y con soberraspado en la séptima línea “Domingo” y en la duodécima “dicha”; y con letras sobrepuestas en la decimoquinta línea “Jérica”, en la 17 “y el sábado”, en [la] 20 línea “y fue concordado”, en aquella misma “toda”, en la 21 “de Viver, en la 22 “de la Agua Blanca”, en la 23 “o mandada”, en la 26 “del comunio las dos partes y los de Jérica la tercera parte y de allí en adelante cada uno tenga que limpiar la dicha acequia”, en la 28 “estas”; y con raspado en la 24 línea “nuestros” y en la 35 “de los nuestros”; y cierro<sup>60</sup>.

---

58

La iglesia de San Jorge, hoy desaparecida, debió erigirse junto a la puerta del Arco de Hospital, cerca o incluso en el solar de la hoy subsistente iglesia barroca del Cristo de la Sangre. Así lo recoge la información contenida en la página web del Ayuntamiento de Jérica: *“Rodríguez Culebras informa de sucesivas transformaciones y remodelaciones ocurridas durante los siglos XVII y XVIII. Es de notar la ubicación cercana a la supuesta -junto a la puerta del Arco del Hospital- de la que fue Iglesia de San Jorge, de la cual tenemos noticias de su existencia desde 1366, en que “...se volvieron a congregarse y a juntar los mismos en vno en la iglesia de San Jorge...”, iglesia que el autor supone fue mezquita en los arrabales de la villa y cuyo patio era usado como cementerio por estar ubicada “...en el cuerpo de la villa y cabe el camino real...”. Es probable que esta iglesia del Cristo corresponda a la antigua iglesia de San Jorge.”* ([http://www.jerica.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=69&Itemid=91](http://www.jerica.es/index.php?option=com_content&task=view&id=69&Itemid=91)). El magnífico retablo de San Jorge, procedente de la iglesia medieval consagrada a este santo-guerrero tan vinculado a la iconografía de la Corona de Aragón, se exhibe, convenientemente restaurado, en el Museo Municipal de Jérica, el cual por cierto se ubica sobre un solar contiguo al que se supone debió ocupar la iglesia consagrada a su titular.

59

El texto expresa la fecha en latín. En particular, se dice “*die mercurii*”. Para el DRAE, “miércoles, del lat. vulg. [*dies*] *Mercūris*, y este alterac. del lat. [*dies*] *Mercūri* '[día] de Mercurio: 1. m. Tercer día de la semana’”.

60

Este párrafo contiene el salvado de las enmiendas del texto que realiza el notario, mencionando técnicas diferentes, pero que materialmente coinciden. La primera que cita es el “rasoremendado” (“soberraspado” en terminología notarial actual), que consiste en raspar las palabras incorrectas y escribir las correctas encima. Otra técnica de salvado que el notario dice haber usado es la de escribir letras “sobrepuestas”; en este caso, la enmienda parece consistir en escribir directamente sobre las palabras incorrectas. También dice haber escrito “con raso” (que yo he traducido como “raspado”), lo cual parece igual que el soberraspado, porque el notario no se ha limitado sólo a hacer desaparecer lo incorrecto raspándolo, sino que salva lo escrito encima. Concluye el salvado de toda la enumeración de errores diciendo “et cerro” (“y cierro”). Por lo demás, también en este segundo documento puede ubicarse la

## COMPROMISO Y SENTENCIA SOBRE LAS DIFERENCIAS DE LAS AGUAS<sup>61</sup>

*En el nombre de nuestro Señor Jesucristo, amén*<sup>62</sup>. Como pleito

[PÁGINA DÉCIMA]

y cuestión fuese o esperase ser entre la universidad de la villa de Jérica y particulares de aquella, y la universidad del lugar de Viver y singulares de aquél, en y sobre el limpiar de la acequia mayor de la fuente de “tonet” del puente de la “Molatiella”, de donde comienzan a limpiar la acequia los de la dicha villa de Jérica, hasta los ojos de la dicha fuente, y semejantemente del limpiar las acequias de la dicha fuente hacia arriba, del agua que corre del barranco de Valdehurón y del regar de las dichas aguas y sobre el aprovechamiento que

---

posición de, al menos, algunas de las palabras salvadas en el texto (“*sábado*”, “*fue concordado*” y el “*toda*” que viene poco más adelante, “*o mandada*”, “*del común las dos partes y los de Jérica la tercera parte, y de allí en adelante cada uno tenga que limpiar la dicha acequia*”). Y comparando el número de línea donde las ubica el notario autorizante del documento original, con el número de línea que ocupan en la transcripción en papel que estamos traduciendo, llegamos también a la conclusión de que una línea del texto original debía abarcar el contenido de un número mucho mayor (en este caso estimo que 6 o 7) de líneas del original. Remito a la nota del salvado de enmiendas del primer texto. En ella se explican las razones, también extensibles a este segundo documento, por las cuales creo que el original debía de estar extendido en un solo soporte de pergamino.

<sup>61</sup> La naturaleza de este texto es la de una verdadera transacción o compromiso. En un primer momento ambas partes, previa decisión de sus corporaciones, acuerdan someter la cuestión al parecer de unos árbitros, comprometiéndose a acatar la decisión de éstos. En un segundo momento, se producirá el laudo arbitral. Ambos actos están incluidos en el texto.

<sup>62</sup>

Estas palabras traducidas en letra bastardilla, están en latín en la transcripción.



alegan los de la dicha villa que tienen algunas masías suyas en el boalaje<sup>63</sup> del dicho lugar de Viver, y penas cometidas.

Y por esto nosotros, don Sancho Perez del Castellar, justicia, y Guillem de Julbe y Joan de Gavarda, jurados de la villa de Jérica, y Garcia Posta y Tomas Morano y Miguel del Toro y Joan de Lido, Joan Civera, Joan Gil, Jayme Capiella, Ferrando de Slava, consejeros, Bernat Slava, Aparicio Ortis, Anton Navarro, Joan Gallur, Garcia Moriello, Bernat Torrella, Gonçalvo de los Fayos, Pascual Bravo, Domingo Tarazona, Jayme de Mosen, Pasqual Gil, Jayme Aparicio, Pero Pelaruy, Anton Moaello, Pero Sanahuja, Martin de Vaguena, Domingo Assensio de Teruel, Joan Pérez de Banyatos, Joan Blasco, Cipres Benet, Jayme Aparicio menor, Joan del Castellar, Domingo Corso mayor, Jayme Martin, Miguel Martin, Pere Ballester, Pasqual Alfonso, Eximeno de Arcant, Joan de Julven, Vicent de Vaguena, Joan Sanahuja, Lorens de Montoliu, Pasqual de Gurrera, Joan de Signa, Anton Quinyonero, Garcia de Montalvan, Joan de Olivas, Anton Quinyonero, Garcia Talamantes, Joan Capiella y Sancho de Gasteron, Lazaro Gil, concejo reunido convocado en el “fonsar”<sup>64</sup> de la iglesia

---

<sup>63</sup> En la transcripción “boalatge”. Hoy la palabra “boalaje” significa: para el DRAE, “dehesa boyal”; y para el Diccionario de María Moliner, “dehesa donde pastan bueyes” y en Aragón, también “tributo antiguo que se pagaba al rey por los bueyes que se poseían” (introducir palabra en <http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=moliner&page=showid&id=12495>).

La concreta cuestión que se suscita en el texto es determinar si los vecinos de Jérica con masías en territorio viverense tienen o no derecho al boalaje comunal de Viver. En tal contexto, parece que el significado del término es el de derecho a aprovechar los pastos. Al final, la solución a esta controversia no puede ser más decepcionante, pues los árbitros no entrarán a resolver el fondo del asunto.

<sup>64</sup>

El sustantivo “fonsar” usado en la transcripción tal vez se podría traducir libremente, en el contexto asambleario de este pasaje, por “terreno libre” o “plaza”.

La palabra “fonsar” no aparece en el actual DRAE, donde sí aparece “fonsado”, cuyas acepciones son: “1. m. [fonsadera](#). (voz antigua, que a su vez significa: “servicio personal en la guerra, que se prestaba antiguamente” y “tributo que se pagaba para atender a los gastos de la guerra”) 2. m. Labor del foso de una plaza fuerte. 3. m. Ejército, hueste (también palabra antigua).”

Sin duda designa un lugar usado como punto de reunión en la época del texto, asociado por proximidad a la citada iglesia, aunque originariamente relacionado con la defensa de la villa (seguramente una explanada abierta, plaza de armas o espacio a modo de foso en el exterior de la muralla). La iglesia de Santa Águeda, uno de los más importantes monumentos de Jérica, existe todavía y siempre parece haber tenido frente a ella un espacio abierto. Se encuentra extramuros, pero muy cerca del trazado del segundo recinto de murallas, que data del siglo XIV. En la época del texto (1420) no hacía ni 25 años que esta iglesia acababa de ser reconstruida. Así, de la página web del Ayuntamiento de Jérica extraemos este pasaje: “*En el año 1385, el infante Don Martín dona su palacio y huerto para la construcción de la nueva iglesia de Santa Águeda, interrumpiéndose las obras de la hoy Ermita de San Roque "... y habiendo dado el señor temporal su casa y palacio que estaua en el arraua desta nuestra villa, que era harto bueno y decente lugar para labrar una yglesia, y el patio de dicha casa para cimiterio ...". La obra se contrata a destajo el 22 de Noviembre de 1395, encargándola a Miguel García, maestro cantero, por 10.300 sueldos, tras acto de concierto fechado en*

de Santa Águeda, por voz de Joan Estevan, paje y corredor público de la dicha villa, según es acostumbrado reunir consejo general en dicha villa, haciendo consejo en nuestros propios nombres y en nombre de la dicha universidad.

Y nosotros, don Bernat Moragues, justicia, y Vicente Decho y Domingo Talamantes, jurados del lugar de Viver, y Anton Gallen, Ferrando

[PÁGINA UNDÉCIMA]

Romero, Valero Talamantes, Domingo Pasqual mayor, Sancho Canon, Garcia de Alifori, Albaro Martin, Joan Vicent mayor, consejeros, Simon de Vallterra, Domingo Borrás, Domingo Pasqual, Joan Palacio, Blasco Moreno, Anton Sancho, Miguel de Camarena, Joan Arnau, Domingo Cavaldá, Domingo Esquirol, Domingo Galatran, Pero Vicent, Pero Camaras, Frances Correl, Jayme Navarro, Joan de Torres, Pasqual Sancho, vecinos del lugar de Viver, consejo reunido en las casas del consejo del dicho lugar por voz de Garcia Juvel, sayón<sup>65</sup> y corredor público del dicho lugar, según es acostumbrado, haciendo consejo en nuestros propios nombres y en nombre de la dicha universidad, de ciencia cierta, aconsejadamente y de buen corazón y agradables voluntades, por bien, paz y concordia y por tirar, perdonar y esquivar trabajos, gastos y escándalos de las partes, comprometemos pleno y verdadero compromiso [que] hacemos y firmamos en vos, los honorables y discretos, don Lorens Canon, licenciado en Derecho habitante en el lugar de Rubielos, que estáis ausente, y en Lop[e] de Montalvan, notario vecino de la villa de Jérica, y en vos don Pere Arnau, vecino del lugar de Viver; presentes y que recibís la carga del dicho compromiso como árbitros, arbitradores y amigables componedores, por nosotros dichas partes amistosamente escogidos, sobre las dichas cuestiones y pleitos y otras cualesquiera derivadas de las dichas cuestiones que existen entre nosotros.

Damos y otorgamos a vosotros, dichos honorables árbitros arbitradores y amigables componedores, pleno poder de ver y oír las dichas cuestiones y determinar y declarar aquéllas sumariamente y de plano, sin pleito ni figura de juicio. Y así que aquellas causas que vosotros, dichos árbitros, arbitradores y amigables componedores, sobre todas las dichas causas y cada una de aquéllas, los tres en concordia, digáis, sentenciéis, pronunciéis, declaréis, arbitréis hacer, de derecho, fuero o razón o amigable composición, o en

---

*Segorbe el 11 de Enero del mismo año (...) El 22 de Febrero de 1396, el obispo de Segorbe otorga licencia para trasladar al Santísimo Sacramento y comenzar el culto en la iglesia nueva de Santa Águeda.* (fuente: [http://www.jerica.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=67&Itemid=92](http://www.jerica.es/index.php?option=com_content&task=view&id=67&Itemid=92)).

<sup>65</sup>Las palabras que sí aparecen en el DRAE son “fonsario”, que a su vez remite a “fosar, de fosa y -ar.:1. m. desus. cementerio (|| terreno destinado a enterrar cadáveres)”.

En la transcripción se usa ahora la palabra valenciana “saig”, que significa “sayón”. Para el DRAE, “sayón, del lat. tardío *sagio*, -*ōnis*, y este der. del germ. \**sagjan* 'decir, notificar': 3. m. En la Edad Media, oficial subalterno de la Administración de Justicia”.

[PÁGINA DUODÉCIMA]

cualquier otra manera que os sea mejor visto expedir, estando sentados o en pie, en lugar lícito o ilícito<sup>66</sup>, en días feriados o no feriados, de noche o de día, nosotros dichas partes o cualquiera de nosotras, todas o parte, presentes o ausentes, convocados o no convocados, o una parte presente y la otra ausente por contumacia u otra razón, tendremos por firme, agradable y perdurable observar, bajo pena de seiscientos florines de oro<sup>67</sup> de curso en el reino de Valencia, pagaderos por la parte desobediente<sup>68</sup> o contradicente a vuestra pronunciación: un tercio para la parte obediente, otro tercio a vosotros dichos árbitros, y el otro tercio al Señor de la universidad obediente que loe<sup>69</sup> vuestra sentencia, arbitraje o composición; la cual pena pueda ser demandada y cobrada junto con la que vos juzgaseis o separadamente.

Y pagada la dicha pena o no pagada o perdonada<sup>70</sup>, la dicha sentencia, pronunciación, arbitración y determinación vuestras quede firme y perdurable, a fin de que aquélla, ni una parte ni la otra de las dichas universidades ni parte de ellas, no podamos apelar ni de ella suplicar, ni revocar a criterio de buen varón; antes bien loar<sup>71</sup> y aprobar aquélla, según por los dichos árbitros, arbitradores y amigables componedores sea en concordia pronunciado, arbitrado y declarado, bajo la dicha pena, las cuales cosas así serán de obligado cumplimiento; y contra aquéllas no vendremos, ni haremos venir, ni consentiremos; y si lo hiciésemos que incurramos en la dicha pena. Y si la dicha pena fuese cometida por nosotros,

---

<sup>66</sup> He respetado las palabras de la transcripción, pero se hace difícil entender literalmente que las partes autorizan a los árbitros a emitir su laudo en un lugar contrario a la Ley. Creo que, más que “lícito o ilícito”, lo que realmente parece querer decirse es que el lugar puede ser “oficial o no oficial”.

<sup>67</sup>

El florín era la moneda de oro propia de la Corona de Aragón.

<sup>68</sup>

La transcripción parece errónea, porque literalmente dice lo contrario: “...por la parte que obedient o contradicent...”

<sup>69</sup>

Sobre el sentido del verbo “loar” (dar por bueno algo), ver nota correspondiente. En el contexto de esta nota, es una pena la que, según se dice, “loa” la sentencia, en el sentido de que la confirma y asegura su cumplimiento.

<sup>70</sup>

El texto dice “...o por gracia *lexada* res non menos...” Desconozco el sentido exacto con el que se emplean en el texto estas palabras (sobre todo las tres últimas, tomadas del latín), que añaden una tercera opción a las hipótesis de que la pena sea pagada o no pagada: que la pena sea por gracia dejada “cosa no menos”. Uno de los significados de la palabra gracia es perdón o indulto. Por ello y en atención al contexto de la frase, he interpretado que se refiere a un perdón o condonación de la pena.

Por otro lado, no plantea dudas la palabra “lexada”. En el diccionario de M. GUTIÉRREZ TUÑÓN (op. cit.), “lexar: tr. dejar”.

<sup>71</sup> Ver nota sobre “loar”. Aquí tal vez se podría traducir por “respetar”.

dichas universidades o cualquiera de ellas, obligamos ambas partes mutua y recíprocamente todos los bienes de las dichas universidades, así de los presentes como de los ausentes, muebles, sitios<sup>72</sup> y semovientes<sup>73</sup>, presentes y por tener, las cuales [cosas] sometemos a vuestro juicio y queremos que el presente compromiso dure los días que median hasta mediada la primera Cuaresma que viene<sup>74</sup>.

## [PÁGINA DECIMOTERCERA]

Y por mayor firmeza, nosotros todos los sobredichos, en nuestros propios nombres y en nombre de las dichas universidades y singulares de aquéllas, presentes y venideros, juramos por Dios y la Cruz y los Santos Cuatro Evangelios de nuestro Señor Dios, de nuestras manos corporalmente tocados, que todas las cosas por vosotros tratadas, hechas, arbitradas, pronunciadas y sentenciadas, las tendremos por firmes y estables y perpetuamente las serviremos.

Fue hecho en la villa de Jérica y en el lugar de Viver y firmado por las dichas partes el veintidós de enero<sup>75</sup> del año de la Natividad del Señor milésimo cuadringentésimo vicésimo [22 enero de 1420]. Testigos fueron de esto presentes a la firma, por la parte de la villa de Jérica, Pero Corio y Andres de Exarch, vecinos de Jérica. Y a la firma por la parte de Viver, Vicent Gallur, Pero Valero y Mateo Sancho, vecinos de Viver.

---

<sup>72</sup>

“Sitios” es la denominación jurídica tradicional para los inmuebles en Derecho aragonés: ([http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz\\_id=2305&tipo\\_búsqueda=1&nombre=bienes%20sitios&categoria\\_id=&subcategoria\\_id=&conImágenes=](http://www.enciclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=2305&tipo_búsqueda=1&nombre=bienes%20sitios&categoria_id=&subcategoria_id=&conImágenes=))

<sup>73</sup>

Término jurídico que designa a los animales.

<sup>74</sup>

Así interpreto la frase de la transcripción “...e queremos quel present compromes dure fasta mediant quaresma primera que viene cum diebus intermedio”.

Y parece que, efectivamente, el laudo se emitió dentro de la fecha establecida por las partes para la vigencia del convenio arbitral. Comparando fechas, el convenio (acuerdo entre las partes de someter la cuestión a arbitraje) es, según se dice unas líneas más adelante, de 22 de enero de 1420; y la fecha del laudo (sentencia dictada por los árbitros) es, según consta en el antepenúltimo párrafo del documento, de 13 de marzo, fecha que bien parece corresponder con mediados de la cuaresma.

<sup>75</sup>

En el texto “janero”. La palabra “enero” procede del latín “iānuārius”, que a su vez derivó en el latín vulgar “jānuāirō”, y en español medieval a la palabra usada en la transcripción “janero”. Se trata del primer mes del año del calendario gregoriano. Toma su nombre del dios latino “Jano”, el dios de las puertas, del principio y del final (<http://www.elcastellano.org/palabra.php?id=2077>).

<sup>76</sup>Posteriormente, este día miércoles decimotercero de marzo del año antedicho, los mencionados honorables Jueces, árbitros, ausentes las partes, pronunciaron su sentencia en el modo siguiente.

*En el nombre de Dios y su divina gracia, amén. Como es verdad que, entre el resto de las cosas, después de la caridad, la paz obtiene la preeminencia; y aparece escrito: busca la paz y persíguela con atención, [y] también cuán dulce sea la palabra paz, el más dulce de todos sus melifluos frutos, porque con enorme suavidad sabe recrearla maravillosamente, deseosos de que prevalezca, es que nosotros, Lope de Montalvan, vecino de la villa de Jérica, Lorenzo Canon, vecino o habitante del lugar de Rubielos, Pedro Arnau, vecino del lugar de Viver, árbitros, arbitradores y amigables componedores, elegidos o asumidos entre las partes antes dichas y escritas, vistas las comprobaciones y hechos y firmados los compromisos por los jurados de la universidad y por vosotros, hombres jurados y hombres ya dichos del lugar de Viver, [una] parte y otra, en nosotros y en árbitros, arbitradores y amigables componedores, en y sobre todas y cada una de las cuestiones y controversias que existían y se esperaban entre dichas partes, sobre el aprovechamiento o riego*

#### [PÁGINA DECIMOCUARTA]

*de las aguas que discurren por la acequia vulgarmente conocida [como] de Magallán, y ciertamente sobre el desbordamiento<sup>77</sup> de dicha acequia, y también sobre el aprovechamiento y riego de las aguas que fluyen o discurren por encima de la fuente vulgarmente conocida como “de canet”, alias “de las lumbreras” u “ojos”, de y desde las cuales la antes dicha acequia de Magallán tiene nacimiento o inicio, y ciertamente también sobre el desbordamiento o desescombro de la acequia o acequias que forman su curso, sobre la antes dicha fuente “de canet” alias “de las dichas lumbreras”, y también sobre*

---

76

Lo narrado hasta ahora es el acuerdo de las partes de someter la cuestión a arbitraje (en terminología jurídica actual, el “convenio arbitral”). A partir de ahora comienza la sentencia (laudo) de los árbitros resolviendo la controversia. Y esta parte del texto se inicia con un pasaje en latín, cuya traducción figura en letra cursiva.

77

Traduzco como “desbordamiento” la palabra latina “enundatione”. Unas líneas más adelante se vuelve a usar la misma palabra junto a “scombro” (dice el texto: “*super enundatione sive scombro*”); de lo cual deduzco que los dos términos, si no son exactamente sinónimos (“sive” equivale a nuestra conjunción disyuntiva “o”), sí que deben estar estrechamente relacionados. Para el DRAE, escombrar (a cuyo significado se remite su sinónimo “desescombrar”) proviene del latín vulgar *excomborāre*, y significa: “1. tr. Desembarazar de escombros un lugar para dejarlo llano, claro y despejado. 2. tr. Desembarazar, limpiar”.

De ello deduzco que el texto se refiere a la obligación de mantener limpio el cauce de las acequias y cursos de agua con el fin de evitar que los residuos acumulados en ella disminuyan el cauce que admiten en su interior y se produzcan desbordamientos o inundaciones. Así lo corrobora el sentido de las restantes previsiones de la sentencia con respecto a esta cuestión.

*cualesquiera pena o penas con ocasión de lo expuesto entre dichas partes y por cualquiera de ellas cometidas e incurridas, también sobre las cuestiones que existían y se esperaba que existiesen entre dichas partes sobre el boalaje y su aprovechamiento en el antes dicho lugar de Viver, vista arriba la potestad en el mencionado compromiso otorgada y atribuida ampliamente a nosotros por las partes ya dichas y tantas veces expresadas. De estas cosas y otras consta y resulta por instrumento público redactado por el honorable y discreto Gonzalo de Mora, notario público por autoridad regia y vecino de la antedicha villa de Jérica, en fecha de veintidós días del mes de enero del año de la natividad del Señor milésimo cuadringentésimo vigésimo [22 de enero de 1420]. Vistas arriba la petición o peticiones expresadas por las predichas partes recíprocamente y recogidas en nuestra presencia sus palabras sobre los mencionados hechos aportados o propuestos, en los cuales se contienen, entre otros, tres principalmente, sobre los cuales se esperaba que se desarrollasen gran litigio y controversia entre las dichas partes.*

*Primero*<sup>78</sup> por parte de la dicha villa de Jérica se decía y demandaban que los de Viver tenían y debían desescombrar la dicha acequia de Magallán, así como dice, desde el puentecillo llamado del “costar” hasta el ojo o lumbreras de la dicha fuente de “tonet”; y los de Viver afirmaban lo contrario y decían que desde el dicho ojo o lumbreras hasta aquel lugar que se llama el “escorredor”<sup>79</sup> o “tajador”<sup>80</sup>

#### [PÁGINA DECIMOQUINTA]

bajando<sup>81</sup> la dicha acequia, que se debía desescombrar y limpiar de común, alegando posesión y costumbre de tanto tiempo que no había memoria en contrario y que por esta razón se llamaban “el comunero”<sup>82</sup>.

---

<sup>78</sup>

Termina este pasaje en latín.

<sup>79</sup> He dejado el término original “escorredor”, aunque no viene en el DRAE. Tal vez el término admitido más adecuado sea “aliviadero”, que es sinónimo de “escorrentía: (De *es-* y *correntío*): 1. f. Agua de lluvia que discurre por la superficie de un terreno. 2. f. Corriente de agua que se vierte al rebasar su depósito o cauce naturales o artificiales. 3. f. [aliviadero](#)”.

<sup>80</sup>

También he optado por dejar el término original. En general, para el DRAE, “tajador” significa: “1. Que taja”. Ahora bien, el término incluido en el DRAE relacionado con el campo semántico del riego es el aragonésismo “tajadera: (De *tajar*): 4. f. pl. *Ar*: Compuerta que se pone para detener la corriente de agua”.

<sup>81</sup>

El texto dice “devallando”, que es el verbo valenciano “devallar” (“bajar”), pero conjugándolo “a la castellana”.

<sup>82</sup>

El sentido general de la frase se comprende sin dificultad, si bien se plantea un problema de concordancia gramatical, ya que se usa el plural en el verbo (“se apellaban”) y el singular en el atributo (“el comunero”). Tal vez se refiera a cada una de las dos partes (Jérica y Viver), así,

Y después se afirmaba y se decía por parte de la dicha villa de Jérica que aquellas aguas que nos vienen o descienden<sup>83</sup> de arriba de la dicha fuente de “canet” “como que “enveis” [sic] el Prado<sup>84</sup> y el Hochino<sup>85</sup>” y vienen a la dicha fuente, que no son dichas ni llamadas aguas de Val de Hurón, sino del Hochino y de la fuente llamada de “corbet”, alias “redonda”<sup>86</sup>, y por consiguiente que los de Viver no podían tomar<sup>87</sup> aquellas dichas aguas como aguas de Val de Hurón.

Y los de Viver afirmaban y decían lo contrario: las dichas aguas son de aquéllas llamadas todas de Val de Hurón, y por consiguiente podían tomar aquéllas como aguas de Val de Hurón, alegando posesión, uso y costumbre antigua, que no existía memoria de gentes en contrario.

En tercer lugar y principalmente se decía y se afirmaba por parte de la dicha Villa de Jérica que la acequia llamada de las “Peñuelas”<sup>88</sup>, que procede del prado o de la dicha “fuente redonda”, alias “corbet”, y va al camino real y atraviesa

---

para el DRAE “comunero, ra (De *común*) significa: 4. m. *Der.* Hombre que participa en una comunidad de bienes o derechos. 5. m. pl. Pueblos que tienen comunidad de pastos.”

<sup>83</sup>

“Decorren”. Para el DRAE, “decorrerse” (del latín *decurrere*, descender, bajar corriendo) tiene una primera acepción, hoy en desuso: “1. prnl. desus. [escurrirse](#), deslizarse”.

<sup>84</sup>

Hoy se denomina “el Prado” o “el Prao” a la partida rústica donde está la fuente de Tobé, también llamada “de los Ojos del Prado”.

<sup>85</sup>

En el texto “fochino”. En la actualidad hay un manantial en Viver denominado “el Hochino”. Para el DRAE, “hocino, de *hoz*: 1. m. Terreno que dejan las quebradas o angosturas de las montañas cerca de los ríos o arroyos. 2. m. pl. Huertecillos que se forman en los hocinos. 3. m. pl. Angostura de los ríos cuando se estrechan entre dos montañas”.

Lo que está claro en el texto es que estas aguas del Prado y del Hochino, que nacen a una cota superior a la de la fuente de Tobé, se debían mezclar con las aguas nacidas de ésta, circunstancia que animaba a los vecinos de Jérica a reclamarlas como parte de las mismas. Sin embargo, el laudo arbitral las atribuirá -con ciertas limitaciones de uso- a Viver, equiparándolas a las aguas de Val de Hurón, que tradicionalmente le venían perteneciendo.

<sup>86</sup> Estos nombres se refieren a la fuente superior a los Ojos conocida como de La Franqueza.

<sup>87</sup>

En la transcripción “amprar”.

<sup>88</sup>

No conozco en el Viver actual una acequia con ese nombre. El texto se refiere claramente a una acequia cuyas aguas proceden de una cota superior a la fuente de Tobé. “Las Peñuelas” es hoy el nombre de una partida rústica en Jérica, así como de otra partida rústica en la parte Oeste de Viver en su límite con el término de Teresa, si bien ninguna de estas dos referencias tiene relación con el tema que nos ocupa.

aquél”<sup>89</sup> para regar una hoyuela<sup>90</sup> junto<sup>91</sup> al dicho camino, que no debía ni podía atravesar el dicho camino ni debía regar la dicha hoyuela, como nuevamente la hubiesen regado los de Viver, lo cual de justicia no podían hacer. Y los de Viver afirmaban lo contrario, diciendo que la dicha acequia podía y debía atravesar de justicia el dicho camino para regar la dicha hoyuela, y todavía más adelante donde la quisieran llevar, según que las dichas cosas, y otras más largamente dichas, propuestas y alegadas de palabra ante nosotros por las dichas partes.

*<sup>92</sup>Vistas también por nosotros las peticiones de justicia y reclamación de ambas partes predichas, una, dos y tres veces, colocando todos los hechos antes y arriba expresados bajo nuestros ojos para mejor obtener la verdad; vistos antes los testigos o sus declaraciones,*

[PÁGINA DECIMOSEXTA]

*los instrumentos, escrituras y otras pruebas presentadas por ambas partes predichas para fundamentar sus intenciones sobre las mencionadas pretensiones, y todas las cosas que las partes dichas ante nosotros, tanto de palabra como de otra forma, quisieron decir, proponer, alegar, manifestar, presentar y ofrecer, y las cuales fueron diligentemente comprendidas, estudiadas y examinadas, así como todas las demás cosas existentes en el fuero del Reino de Aragón basadas en la costumbre y la razón, y que mueven y pueden y deben mover el ánimo de cualquier juzgador hacia una diligente consideración y resolución sobre las cosas tratadas. Ante los ojos del único Dios, como de su mismo rostro proceda nuestro fallo y que nuestros ojos vean la equidad en el preciso momento de ser dictado el compromiso, el cual hasta ahora dura.*

*Anhelantes de retirar y totalmente eliminar, remover y debilitar las riñas, discusiones y escándalos, que entre las dichas partes y con ocasión de la mencionada diabólica cuestión puedan seguir, y hasta hoy han seguido o creyeron seguir, y relevar a las predichas partes de daños y gastos en lugar de buena paz y concordia, y para que dichas partes puedan venir en paz y tranquilidad, sentenciando, arbitrando, loando, declarando y amigablemente*

---

<sup>89</sup> En el texto pone “aquella”, pero aparece tachada la última “a”. Sin duda es un error de transcripción (porque no aparece en el párrafo final donde se salvan las enmiendas del original). El sentido de la frase impone el género masculino, porque se está aludiendo al camino real.

<sup>90</sup>

“...una hoyuela...”, dice la transcripción. En la actualidad existe en Viver una partida rústica próxima llamada “Hoya Noguera”, cuya acequia homónima vierte sus excedentes en la acequia de Magallán.

<sup>91</sup>

En la transcripción “cabo”. Tal vez deba entenderse “cabe”, que para el DRAE, es palabra que viene de *cabo*<sup>1</sup> 'orilla, borde': 1. prep. desus. Cerca de, junto a. U. en leng. poét

<sup>92</sup>

Comienza un pasaje en latín.



*componiendo, y todo ello en el modo, forma procesal y causa que mejor corresponda y pueda corresponder a nosotros y nuestra potestad y a cualquier razones de Derecho o causas, sentenciamos, arbitramos, laudamos, decimos, pronunciamos y declaramos del modo siguiente*<sup>93</sup>.

Y primero, como nos consta por inspección ocular de dos cartas públicas partidas por A.B.C.<sup>94</sup> entre las dichas partes y sobre las cosas expuestas, en tiempos pasados, hechas, “inhidas” (sic), pactadas, testificadas y firmadas por el discreto Garcia Martinez de Castellar, notario público de la villa de Jérica, a día del calendario quince del mes de abril del año de la Natividad del Señor milésimo tricentésimo sexagésimo octavo [15 de abril de 1368], que los propietarios de Viver que confrontan con la dicha acequia mayor de Magallán, cada uno tiene que

### [PÁGINA DECIMOSÉPTIMA]

limpiar la dicha acequia cuanto tiene su confrontación, desde el dicho puentecillo del “fostoren”<sup>95</sup>, hacia arriba hasta la dicha fuente de “tonet”; y los propietarios de la dicha villa de Jérica de manera semejante, del dicho

<sup>93</sup>

Termina este pasaje en latín.

<sup>94</sup>

La técnica de las cartas partidas por ABC (también llamadas “cartas dentadas”) es una forma de validación de documentos conocida en Diplomática. En concreto es una modalidad de “quirógrafo”, adjetivo que se aplica a los documentos -por lo general medievales-, cuyo texto fue escrito más de una vez sobre una misma hoja de pergamino. Si se trataba de un duplicado, uno de los textos se extendía en la parte superior, mientras que debajo se repetía la copia. En el espacio comprendido entre ambos documentos se trazaba una línea divisoria (recta, ondulada, dentada, con leyendas, etc.), por donde se cortaba el pliego, de manera que la mitad superior de las letras insertadas quedaban en el primer escrito y la parte perteneciente al pie de las mismas, correspondía al segundo texto. Esta disposición es semejante a la de ciertos documentos mercantiles contemporáneos (acciones, obligaciones...), cuya base es el talonario en que debe quedar la matriz.

Así lo explica Juan Carlos Galende Díaz en su artículo “Un sistema de validación documental: de la Quirografía a las cartas partidas”, en la revista editada por la UNED “Espacio, Tiempo y Forma”, Serie III, H.º Medieval, t. 9, 1996, págs. 347-381 (accesible en el enlace web <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:ETF3506BF7B-4C32-DEDA-531F-546365A1D5C6/Documento.pdf>)

La referencia a la fecha, el tema, las partes y el notario autorizante deja claro que este pasaje se refiere al primero de los tres textos traducidos en este trabajo. Y como es habitual en las “cartas partidas”, también aquí cada una de las partes interesadas se debió de quedar con un ejemplar o parte del documento, el cual sólo podía entenderse válidamente aportado y acreditado cuando se juntaban y encajaban ambas, que es lo que hacen constar los árbitros cuando dicen que han inspeccionado por sí las dos cartas.

<sup>95</sup> Aunque bajo este otro nombre, parece claro que se refiere al puentecillo que en otras ocasiones es denominado “del toscar” o, como ocurre aquí unas de líneas más abajo, del “costar” o “del tostar”.

puentecillo “del costar” hacia abajo, según que en las dichas cartas largamente hemos visto estar contenido.

Y como de fuero y razón escrita no haya cosa tan conforme a la razón y la igualdad como servir, guardar y cumplir los pactos y avenencias entre partes lícita y honestamente hechos “e inhidas” (sic) *y sea hallado y escrito que resulta grave defraudar la confianza*<sup>96</sup>, por tanto, por nuestra presente sentencia, pronunciación, dicho laudo<sup>97</sup> y amigable composición, decimos, mandamos y componiendo amigablemente pronunciamos que los del dicho lugar de Viver, de aquí en adelante, desescombren y limpien y estén obligados a desescombrar, limpiar “e devejar”<sup>98</sup> justamente en la forma y tenor de las dichas cartas públicas la dicha acequia de Magallán, así como se dice, o es, desde el dicho puentecillo del “tostar” hacia arriba hasta el ojo de la dicha fuente de “tonet” donde comienza y principia la dicha acequia mayor de Magallán. El cual desescombro o limpieza de la dicha acequia, cuanto toca del ojo de la dicha fuente hasta el “escorredor”, tengan que hacer en cada año hasta por todo el mes de mayo, cortando el agua o no cortándola. Pero si la cortan, que lo hagan el viernes y el sábado<sup>99</sup>, en los cuales días tengan que hacer el dicho desescombro y limpieza. Y si no la cortan, que desescombren hasta el dicho mes de mayo, según se ha dicho arriba. Y si hasta aquel tiempo no hubiesen desescombrado, que el acequero de Jérica desescombre la dicha acequia a expensas y costa de los frontaleros; y del dicho “escorredor” hacia abajo hasta el dicho puentecillo del “costar”, que la desescombren según era acostumbrado en tiempos pasados.

Y de semejante manera, que los de la dicha villa de Jérica tengan

#### [PÁGINA DÉCIMOCTAVA]

y estén obligados a desescombrar la dicha acequia de Magallán, como dice desde el dicho puentecillo del “costar” hacia abajo en aquella forma y manera que en las dichas cartas es contenido y expresado, no contradiciendo en nada la posesión y costumbre antigua alegada en contrario por el dicho lugar de Viver acerca de lo antedicho, *ya que el descrito argumento del tiempo no produce ni conlleva obligaciones en modo alguno, ni es ajeno a la razón ni contrario a la*

---

<sup>96</sup>

La frase en cursiva está en latín.

<sup>97</sup>

En la transcripción “loho”.

<sup>98</sup>

Sic en la transcripción. Tal vez quiera decir “e netejar”

<sup>99</sup>

Recordemos que en el primer texto se convino que el viernes era el día en que Viver podía aprovechar el agua de Magallán. Ahora se le impone una obligación de limpieza que incluye la facultad de cortar el agua, pero se exige que, de ser preciso el corte, deba hacerse en viernes y sábado para que las dos localidades compartan los inconvenientes.

*equidad, así resulta que obtuvieron o pudieron obtener gratis las aguas en caso de necesidad, lo cual puede aceptarse sin dificultad*<sup>100</sup>.

Justamente cierto, como nos consta por tenor de las dichas cartas públicas y otras cosas, que los de Viver tienen el agua de Val de Hurón, sobre la dicha fuente de “tonet”, franca para regar a su antojo de dicha fuente hacia arriba, según que en aquéllas [cartas] más largamente se contiene; y hemos encontrado que, por relato de fidedignas personas y otras [cosas], que los del dicho lugar de Viver, desde hace tanto tiempo que todavía la memoria de las gentes no es en contrario, han usado y desescombrado, y vulgarmente han llamado, nombrado y apelado agua de Val de Hurón todas las aguas que nacen o discurren de arriba de la dicha fuente de “tonet” y de “las lumbreras” hacia arriba, ya sean aguas que nazcan en el prado o fuera del prado, y así mismo han usado y acostumbrado tomar dichas aguas franca y pacíficamente para regar a su antojo según la forma y tenor de las antedichas cartas públicas. Y como de fuero y razón escrita en tales o semejantes cosas, *la costumbre y el uso longevo sean óptimos intérpretes de la ley y exista también sobre tales servicios antiquísima vetustez*<sup>101</sup>, por tanto, por esta misma, nuestra presente sentencia definitiva, pronunciamiento, laudo, arbitraje y declaración, ponemos, mandamos, decimos, pronunciamos y amigablemente componiendo sentenciamos

#### [PÁGINA DÉCIMONOVENA]

y declaramos que las dichas aguas que son y nacen de la dicha fuente de “tonet” hacia arriba y de las dichas “lumbreras” hacia arriba, o de aquí en adelante nazcan o nuevamente salgan, ya sean llamadas aguas del Hochino o de la “fuente redonda”, alias de “corbet”, según que algunos las llaman o en otra manera cualquiera, que de aquí en adelante todas sean tenidas por aguas de Val de Hurón, en tal manera que los del dicho lugar de Viver o alguno de ellos, por todos los tiempos franca, pacíficamente y sin impedimento alguno, puedan de aquí en adelante tomar las dichas aguas y mezclar las unas con las otras y pasar aquéllas de un lado del valle al otro cuando lo vean bien y en toda hora que lo tengan menester, para regar tan solamente aquéllas posesiones o heredades que de presente se riegan y en tiempos pasados se han acostumbrado regar con las dichas aguas o algunas de ellas.

Y así, que de aquí en adelante los del dicho lugar de Viver no puedan aumentar, crecer, ampliar o innovar más regadío para regar con las dichas aguas, sino tan solamente que rieguen aquellas posesiones que de presente se riegan y en tiempos pasados con las dichas aguas o alguna de ellas según se ha dicho antes se han acostumbrado a regar.

---

<sup>100</sup> La traducción en cursiva corresponde a un pasaje en latín.

<sup>101</sup>

Idem.

Sin embargo, declaramos y pronunciamos que si alguno de Viver en tiempo venidero el futuro rozaba o deshacía algún ribazo o cornejal<sup>102</sup> en su posesión o heredad que por ello no se vea o diga que innova o amplía regadío ni por esta razón caiga o incida en pena alguna.

SEMEJANTEMENTE pronunciamos, mandamos, decimos y declaramos que los de Viver, después que hayan regado con las dichas aguas de Val de Hurón, según que arriba es dicho y declarado, que inmediatamente devuelvan el agua o las dichas aguas a la

[PÁGINA VIGÉSIMA]

madre en manera que vayan y descendan<sup>103</sup> a la dicha fuente de Magallán para ir hacia<sup>104</sup> la dicha villa de Jérica. Y quien no lo haga, que *ipso facto* incurra en la pena de cuatro sueldos sobre esto puesta y contenida en las dichas cartas públicas.

Así mismo decimos, pronunciamos, mandamos y arbitramos que los del dicho lugar de Viver que con las dichas aguas de Val de Hurón regaran viñas las cuales se han acostumbrado regar con aquellas aguas antedichas o alguna de las que aquéllas riegan, y puedan regar según que otras viñas se riegan o se acostumbran regar en el lugar, rigiendo sin embargo el agua a costumbre de buen labrador. Pero si quisieran regar campos u otras heredades que no sean viñas, que los rieguen y deban regar con regimiento y regla, es decir que hagan sus cantoneras o canalillos o surcos en las dichas heredades según que comúnmente se acostumbran a hacer, y que no se complazcan en soltar<sup>105</sup> sola en el campo el agua o aguas antedichas ni de día ni de noche, y que cada uno tenga su frontalera<sup>106</sup> de acequia bien desescombrada; y el que en otra manera regara, si no es según lo dicho, o no tenga bien desescombrada la frontalera de su

<sup>102</sup>

La entrada “cornejal” en el DRAE remite a la voz “cornijal, del lat. *Cornicŭlum* 'cuerno': 1. m. Punta, ángulo o esquina de un colchón, una heredad, un edificio, etc”.

<sup>103</sup> En la transcripción, “decorran”. Para el DRAE, “decorrerse” (del lat. *decurrĕre*, descender, bajar corriendo) es voz desusada que significa [escurrirse](#).

<sup>104</sup>

El texto usa el galicismo “vers”.

<sup>105</sup>

En la transcripción “lexar”. Entiendo que quiere decir “dejar”, que en este contexto traduzco como “soltar”. En efecto, para el DRAE, “dejar (del ant. *lejar*; y este del lat. *laxāre*, aflojar, infl. por *dar*)” significa: “1. tr. Soltar algo”.

<sup>106</sup>

Mantengo la palabra usada en la transcripción: “frontalero-ra, de *frontal*: 1. adj. desus. fronterizo”.

acequia, que *ipso facto* incurra en pena de cinco sueldos por cada vez<sup>107</sup> que sea encontrado en ello, y que para la acusación de las dichas penas o cualquiera de ellas, sean admitidos quienes sean los acequeros de la dicha villa de Jérica o del dicho lugar de Viver, el que primero sea en ello<sup>108</sup> y acusarlo quiera.

De las cuales penas serán hechas tres partes, levantadas las novenas<sup>109</sup>, las cuales sean del Justicia que las juzgara la una a la Señoría<sup>110</sup> que es o sea del dicho lugar de Viver y la otra del dicho lugar y la tercera al acusador<sup>111</sup>. Pero que el conocimiento<sup>112</sup> y ejecución de las dichas penas sea y pertenezca<sup>113</sup> al Justicia de Viver, quien está o

[PÁGINA VIGÉSIMOPRIMERA]

en el futuro esté en aquel [cargo].

---

<sup>107</sup> En el texto “vegada”.

<sup>108</sup>

En la transcripción “*hide sera*”. Además de traducir el verbo en subjuntivo, he traducido “hide” como “en ello”. Así he traducido también el adverbio latino “inde” (“de ello”, “por ello”) unas líneas más arriba, en el fragmento que consta subrayado.

<sup>109</sup>

La expresión “*levantadas las novenas*” parece referirse a la detración de un tributo o tasa previamente a la distribución por tercios del importe de las penas.

“Levantar” se usa en el sentido de “llevar”. Así, para el DRAE, “llevar” (que procede del latín *levāre*, levantar) tiene como segunda acepción: “2. tr. Cobrar, exigir, percibir el precio o los derechos de algo”.

“Novena” también se usa en un sentido fiscal. Así, por ejemplo, para el DRAE, “novenos, na” (del lat. *novēnus*) significa: “3. m. Cada una de las nueve partes en que se dividía el cúmulo de los diezmos, para distribuir las según la disposición pontificia. 4. m. Canon o renta territorial que paga el cultivador al dueño, cuando consiste en la novena parte de los frutos”.

En el texto no se explica quién debe percibir tales “novenas”, pero conviene recordar que en ese momento la zona era de señorío real.

<sup>110</sup>

En la transcripción “soria” con el trazo superior horizontal que indica abreviatura.

<sup>111</sup>

La verdad es que, sobre todo por la falta de signos de puntuación en la transcripción, no queda del todo claro este reparto. Me inclino por pensar que cuando dice que las penas sean del Justicia, no quiere decir que ese magistrado perciba ninguna parte de las mismas, sino que será él quien conozca sobre la aplicación de las penas (como explica el texto dos líneas más adelante). Hablamos de penas a propietarios de Viver por mal uso de aguas cuyo excedente debe ir a Jérica. La pena también tiene por finalidad estimular la colaboración de los viverenses en la represión de las conductas prohibidas. Por todo ello considero que lo más adecuado al contexto es entender que un tercio debía ser para la Señoría (en el sentido de señor a cuyo feudo o señorío perteneciere Viver), otro tercio para el “dit lugar” (es decir, el municipio de Viver), y el tercero para el acusador.

<sup>112</sup>

En el texto “conexenca”.

<sup>113</sup>

En el texto “pertanga”

En las otras penas sobre las otras aguas y acequias impuestas según que en las dichas cartas públicas son contenidas, expresadas y designadas, que las antedichas universidades de la villa de Jérica y de Viver, y los particulares y oficiales de aquéllas y cualquiera de ellas, se rijan y observen en aquella forma y manera que antiguamente y hasta aquí han acostumbrado hacer y según costumbre de buenos vecinos.

Por el contrario<sup>114</sup>, como nos consta cierta y claramente por inspección ocular y apariencia evidente de la cosa, [así] como por dicha relación y declaración de personas dignas de confianza, así de Jérica como de Viver, que la antedicha acequia vulgarmente llamada de las “Peñuelas” que va al camino real, solía ya en tiempo pasado atravesar el dicho camino y regar un bancal o dos de la dicha Hoyuela, que ahora de pocos tiempos acá los del dicho lugar de Viver han aumentado, crecido y ampliado más regadío, que no solía serlo, en la dicha Hoyuela; [y] todavía se han esforzado algunos de ponerla a regar un trozo o parte de la viña vulgarmente llamada de Simon de Vallterra, lo cual antiguamente no solía ser, y por lo cual entre las dichas partes se ha suscitado y movido gran debate y cuestión. Como está escrito que las novedades inducen [a la] discordia y disensión, por tanto, para remover y totalmente expulsar y echar fuera<sup>115</sup> la dicha cuestión y debate entre las dichas partes en la ocasión predicha suscitada e intentada, por aquella misma nuestra sentencia, pronunciamiento, laudo y amigable composición, sentenciamos, mandamos, decimos y arbitramos que la dicha acequia atravesase y pueda atravesar el dicho camino real, según que de presente tiene ello<sup>116</sup>, para regar la dicha Hoyuela en aquella manera que de presente se riega, no aumentando ni creciendo más regadío que de presente hay en ella, en tal manera que del majuelo<sup>117</sup> que se dice

## [PÁGINA VIGÉSIMOSEGUNDA]

ser de Alexander de Foix, clérigo, que confronta con el dicho camino real, no pase ni pueda pasar la dicha acequia, ni se riegue con ella del dicho camino

<sup>114</sup>

El texto usa la palabra latina “rursus”, que he traducido al castellano.

<sup>115</sup>

En la transcripción “foragitar”. He traducido esta palabra como “echar fuera”. Es palabra compuesta de “fora” y “gitar”, que bien podría ser una forma incorrecta de “quitar”. Resulta curiosa e interesante -pese a su localismo oscense- la etimología que el DRAE asigna al término “jitar (del lat. *iectāre, iactāre*, echar): 1. tr. rur. *Hues*. Echar, expulsar”.

<sup>116</sup>

Nuevamente “hide”, que vuelvo a traducir como “ello”, aunque en este caso tal vez podría entenderse también que el contexto remite a una derivación o corrupción de la palabra latina “hodie” (hoy).

<sup>117</sup>

En la transcripción “majuelo”. Podría también traducirse como “viña”. Para el DRAE “majuelo (del latín *malleolus*, martillo, tipo de injerto, botón en forma de mazo)” significa: “1. m. [viña](#); 3. m. *Rioja*. Cepa nueva”.

hacia arriba, sino tan solamente las heredades situadas en la dicha Hoyuela, según que de presente se riegan. Pero que el dicho majuelo que se riegue con la dicha acequia, mas que no pase ni pueda pasar más adelante<sup>118</sup> según es dicho.

Decimos<sup>119</sup> [ser] cierto, como por la petición por vos hecha, nos consta claramente que en el prado o juncar situado encima<sup>120</sup> de la dicha fuente de “tonet” se pierde mucha agua, que está allí embalsada por [la] razón de que la acequia que procede de dicho prado o juncar bajando hacia la dicha fuente de “tonet” no está desescombrada ni limpia en la manera que debe, ni se demuestra cuál o quién de las dichas partes debe desescombrar, limpiar o mantener aquélla. Y aprovecharía poco tener noticia del mal o de la pérdida si no se le provee remedio razonable. Por tanto, arbitrando y componiendo amigablemente, decimos y mandamos que los de la dicha villa de Jérica y los del dicho lugar de Viver, todos juntos<sup>121</sup> y tanto unos como otros por iguales partes, abran y saquen la dicha acequia y la ahonden tanto cuanto vean bien, así como dice, del dicho prado o juncar discurriendo hacia abajo hacia<sup>122</sup> la dicha fuente de “tonet”, hasta el ojo donde comienza y tiene inicio y principio la antes dicha acequia mayor de Magallán. Y después<sup>123</sup> que la dicha acequia sea abierta, ahondada y preparada<sup>124</sup> según arriba es dicho, que de allí en adelante<sup>125</sup> los propietarios, cualesquiera que sean o serán, que confrontaran con la dicha acequia, tengan y estén obligados a desescombrar y tener preparada la dicha acequia; y esto de dos en dos años, por todos los tiempos; el cual desescombro y limpiamiento tengan que hacer en la manera arriba dicha por todo el mes

## [PÁGINA VIGÉSIMOTERCERA]

118

En el texto “avant”.

<sup>119</sup> En el texto “Inqu” con el trazo superior que indica abreviatura. Puede tratarse del verbo introductorio latino “inquam –is –it”: digo, dice, dice.

120

En el texto “damunt”,

121

En el texto “ensemble”.

122

En el texto “en vers”

123

En el texto “apres”.

124

En la transcripción “*metida en conreo*”. Aunque en valenciano “conreu” significa “cultivo”, dado que la palabra se refiere a la acequia y no a las tierras que riega, opto por traducir de forma más genérica, como “preparada”. Para el DRAE no existe la palabra “conreo”, pero sí el verbo “conrear” (que procede del catalán *conrear*, que a su vez procede del latín vulgar *corredare*; y éste, del gótico *garēdan*: velar por, cuidar de), que significa: “1. tr. Preparar o adobar algo mediante cierta manipulación apropiada para perfeccionarlo; como en el obraje de los paños, echarles el aceite; en el cultivo de las tierras, dar una segunda reja, etc”.

125

En el texto “avant”.

de mayo. Y si no desescombran la dicha acequia en el tiempo y manera arriba dicha, que el acequero de Jérica la haga desescombrar a costa y expensas de los antedichos propietarios.

Además cierto<sup>126</sup>, como nos consta claramente que por causa y ocasión de las aguas antes dichas, acequias, aprovechamientos y desescombros de ellas u otras, entre las dichas partes y algunos particulares hasta el presente día de hoy se hayan y han promovido y suscitado algunos, pleitos, debates y cuestiones, acusando los unos a los otros penas y otras calañas<sup>127</sup>. Y pareciendo verdad que si las dichas penas por las dichas partes o alguna de ellas se habían de pagar, que sería causa y principio de engendrar y poner discordia, odio, rencor o mala voluntad entre aquéllas, como fácilmente los hombres por semejantes cosas se promuevan bregas<sup>128</sup>, riñas<sup>129</sup> y litigios. Por tanto, deseosos<sup>130</sup> [de] conservar las dichas partes en sana paz, amistad y buena tranquilidad, por el antes dicho nuestro pronunciamiento y amigable composición, sentenciamos, decimos, mandamos y arbitramos que las dichas penas que en la predicha ocasión por cualquier manera que sean o son cometidas hasta el presente día de hoy, sean remitidas y totalmente relajadas<sup>131</sup>, absolviéndose en la duda<sup>132</sup> cada una de

---

<sup>126</sup>

El texto usa la expresión latina “ceterum vero”.

<sup>127</sup>

En la transcripción “calonias”. El DRAE recoge la palabra “caloña” (del lat. *calumniā*, *calumnia*), cuya segunda acepción es: “2. f. ant. Pena pecuniaria que se imponía por ciertos delitos o faltas”.

<sup>128</sup>

Respeto la palabra usada en la transcripción, pues para el DRAE, “brega: 1. f. Acción y efecto de bregar. 2. f. Riña o pendencia.”

<sup>129</sup>

La transcripción usa la palabra latina “rixas” (de “*rixa-ae*”), que significa: disputa, discusión, riña.

<sup>130</sup>

En la transcripción “affectantes”, que traduzco como “deseosos”, pues para el DRAE, “afectar” (del lat. *affectāre*) significa en su oncenava acepción: “11. tr. p. us. Apetecer y procurar algo con ansia o ahínco”.

<sup>131</sup>

En la transcripción “relaxadas”. Para el DRAE, “relajar” (Del lat. *relaxāre*), entre otras acepciones, tiene las siguientes: “1. tr. Aflojar, laxar o ablandar. U. t. c. Prnl; 6. tr. *Der.* Aliviar o disminuir a alguien la pena o castigo”.

<sup>132</sup> En la transcripción “*absolventes a mayor cautela*”, que traduzco como “absolviéndose en la duda”.

El DRAE, entre las locuciones que menciona a propósito de la palabra “cautela”, incluye “absolver a alguien a cautela”, que explica como “1. loc. verb. En el juicio eclesiástico, absolverlo, en la duda de si ha incurrido o no en la excomunión”. En el contexto del documento traducido, parece que se establece un compromiso hacia el futuro, pero hacia el pasado una especie de “amnistía” respecto de las posibles infracciones ya cometidas.



dichas partes y particulares de ellas, recíprocamente<sup>133</sup> los unos de los otros, imponiendo sobre ellas [las penas] y en aquellas [las partes] silencio perpetuo.

Después de lo dicho en verdad, atendiendo y considerando que entre las dichas partes hay cuestión y debate sobre el aprovechamiento o reparto<sup>134</sup> del boalaje de Viver, y hayamos encontrado entre nosotros que en pronunciar y sentenciar sobre aquél [el boalaje] por casualidad se podría causar o atribuir perjuicio grave a las dichas partes y a cada una de ellas, por tanto, por no perjudicar a aquéllas en su<sup>135</sup> derecho de presente, no decimos nada, ni entendemos a decir

#### [PÁGINA VIGÉSIMOCUARTA]

o pronunciar cosa alguna, sino que cada una de las dichas partes quede<sup>136</sup> y permanezca<sup>137</sup> en todo aquel derecho que antes de firmar el presente compromiso le pertenecía o podía pertenecer, por cualquier causa, manera o razón; así, que por el dicho compromiso ni por la presente nuestra sentencia y arbitraje no le sea hecho perjuicio alguno.

*<sup>138</sup>Y para que estas cosas todos y cada uno sepan o puedan saber según han sido dichas, en la condena condenamos y en la absolución absolvemos<sup>139</sup>. Y como salario por el trabajo de intermediación en la cuestión que antecede y otras previsiones por nuestra habitación y sustento, tasamos para nosotros cincuenta florines de oro de Aragón; y Gonzalo de Mora, notario en la presente*

---

<sup>133</sup>

El texto usa la expresión latina “ad invicem”.

<sup>134</sup>

En la transcripción “depostimiento”. Desconozco el verdadero significado y origen de esta palabra, que traduzco libremente: si la palabra anterior, “amprio”, vengo entendiendo que designa un aprovechamiento comunal, tal vez “depostimiento” podría referirse al señalamiento de zonas o posiciones para obtener tal aprovechamiento, entendiendo que esta palabra podría estar léxicamente emparentada con otras recogidas en el DRAE, como: “posición” (“1. f. Postura, actitud o modo en que alguien o algo está puesto.- 5. f. Situación o disposición”); “postar” o su sinónimo “apostar<sup>2</sup>” (“1. tr. Poner una o más personas o caballerías en determinado puesto o paraje para algún fin”).

<sup>135</sup>

En el texto “lur”.

<sup>136</sup>

En la transcripción “finque”.

<sup>137</sup>

En la transcripción “remaga”, palabra que desconozco pero que parece procedente o emparentada con el verbo latino “remaneo” (permanecer, subsistir, durar).

<sup>138</sup>

Comienza un pasaje en latín, cuya traducción figura en cursiva.

<sup>139</sup>

Parece una frase hecha de tipo jurídico; en la transcripción: “*condempnationem condepnamus in quam vero absolutionem absolvemos*”.

*causa, por su trabajo en ella y sustento, veinte florines que demandamos y queremos que nos sean pagados por las predichas partes por igual en los tres días inmediatamente siguientes, en cuanto a habitación, sustento y otras verdaderas expensas previstas durante la causa para las predichas partes con ocasión del litigio ventilado en presencia del señor gobernador. Condenamos, queremos y también mandamos que el mencionado Gonzalo de Mora, notario que ha examinado esta causa, tenga que dar y librar franca y libremente a cada una de las partes copia correcta, signada y en forma pública redactada, de nuestra presente sentencia y también del dicho compromiso, que hubiesen querido tener. Además también retenemos para nosotros la misma sentencia durante un año después del tiempo de su publicación, computado de la forma que se dirá, para que la predicha nuestra sentencia podamos antes interpretar, corregir y declarar; y en más o en menos condenar y sentenciar, según veamos, a las partes presentes o ausentes, convocadas o no convocadas. Y la dicha sentencia nuestra mandamos y declaramos que sea loada, aprobada y homologada por las ya dichas partes y cada una de ellas, después de seis días desde el tiempo de su publicación, computados de la misma forma anterior. Y [estando] todos los mencionados*

#### [PÁGINA VIGÉSIMO QUINTA]

*y cada uno en nuestra presencia, la sentencia contenida pronunciamos, arbitramos, sentenciamos y amigablemente condenamos, declaramos y mandamos que por las dichas partes sea cumplido, tenido y observado lo que en la misma sentencia y declaraciones es dicho y contenido, bajo pena y penas impuestas y contenidas en dicho compromiso<sup>140</sup>.*

Testigos fueron a esto presentes Luys Perez del Castellar, notario, y Joan Benedicto, cardador<sup>141</sup>, vecinos de la villa de Jérica.

*Verdaderamente el día jueves que se computaba decimocuarto día de marzo del año predicho<sup>142</sup>, fue publicada la sobredicha sentencia en consejo*

<sup>140</sup>

Termina este pasaje en latín.

<sup>141</sup>

En el texto “perayre”. Esta palabra me plantea la duda de si se trata del segundo apellido de este personaje (“Perayre” o “Pereira”); o si, al igual que con el testigo anterior, se está expresando el oficio de esta persona, lo cual me parece más probable, puesto que en la Edad Media española -y en el texto que traducimos- era usual designar la filiación de las personas con un solo apellido. De hecho, uno de los orígenes más frecuentes para los apellidos son los oficios -personales o familiares- de los apellidados. Por su parte, el DRAE incluye, como voz desusada, “peraile”, con el significado de “cardador de paños; pelaire”. Como en otras enumeraciones de personas contenidas en el texto, tampoco en este caso ayuda la capitalidad de las iniciales, pues tanto nombres como oficios están íntegramente escritos en minúsculas.

<sup>142</sup>

La frase en cursiva está en latín.

general de la villa de Jérica. Y publicada aquélla, respondieron que la loaban y aprobaban como aquélla que es dada por buenos y verdaderos jueces. Testigos fueron presentes a esto Luys Perez del Castellar y Miguel March, notarios, vecinos de la villa de Jérica.

Y el mismo día predicho, fue publicada la presente y sobredicha sentencia en el lugar de Viver en consejo general. Y publicada aquélla respondieron que la loaban y aprobaban inmediatamente como justa y por buenos jueces dada.

Fue promulgada la dicha sentencia por los dichos honorables árbitros en la villa de Jérica en ausencia de las dichas parte, el día miércoles, a trece días del mes de marzo del año de la Natividad del Señor milésimo cuadingentésimo vigésimo [13 de marzo de 1420].

Testigos fueron presentes a la publicación en el lugar de Viver, Pero Valero, notario, Sancho Canon y Anthon Ortis, vecinos del dicho lugar de Viver.

Signo mío, Gonçalvo de Mora, vecino de la villa de Jérica, notario público por autoridad real por toda la tierra y señoría del muy alto príncipe el Señor Rey de Aragón, que a todas las sobredichas cosas fue presente e hizo escribir, con sobrepuesto<sup>143</sup> en la línea veintiuna donde dice “las”, en la veintinueve donde está escrito “y discreto”, en la cincuenta y dos donde se lee “dicha”, en la setenta donde dice “o sin”;

[PÁGINA VIGÉSIMOSEXTA]

y con raso y enmendado<sup>144</sup> en la vigésimo cuarta línea donde dice “canon”, en la treinta y siete “frición [sic]”, en la cuarenta y tres “potest”, en la cuarenta y nueve “tajan”, y en la línea de los testigos últimos donde se ve “publicación”; y cierro VIII [8].

=====

---

<sup>143</sup>

Sin duda se alude a una de las técnicas de salvado de enmiendas, que parecería consistir en poner lo correcto encima de lo incorrecto, no sabemos si previa o no su eliminación.

<sup>144</sup>

Se trata de otra técnica de salvado de errores, que en este caso alude claramente al raspado previo de lo incorrecto.

<sup>145</sup>[primera línea ilegible]  
año *MDXIII* [1514], *febrero*<sup>146</sup> *VIII* [8].

*La copia preinserta en las precedentes trece<sup>147</sup>hojas, escritas por mano ajena, comprendida la presente, fue tomada del registro de la Curia del Gobierno de Valencia, por mí, Narciso Burgnes, notario público, escribano de dicha Curia de Valencia. Y para dar fe de lo dicho frente a todos, yo, el mismo notario y escriba, suscribí éste y puse mi signo.*

---

<sup>145</sup>

Comienza ahora el “pie” o diligencia de autenticación extendida por el notario que expide la copia conjunta de los tres documentos hídricos (incluyendo al final el alambicado signo personal del autorizante).

Es la única parte del texto traducido que no es una transcripción de documentos precedentes, sino un verdadero original del notario que certifica que la copia se corresponde con lo inscrito en un Registro público. Está redactado en latín y por eso uso la cursiva. La letra es muy diferente de la -por fortuna, mucho más clara- del amanuense que escribió toda la transcripción precedente (la cual se va a reconocer ahora por el notario autorizante como escrita “por mano ajena”).

No soy capaz de traducir correctamente la primera línea, cuyas palabras primera y última me resultan directamente ilegibles. En medio se puede leer “...in XIII manu...”, lo cual sugiere que probablemente esta línea se refiera al número de hojas manuscritas que forman la transcripción (si bien el número es erróneo, como se explica en nota posterior).

<sup>146</sup>

Deduzco que es febrero. El contexto de esta segunda línea deja claro que se está expresando una fecha. Y si los primeros caracteres indican un número de año y los últimos indican un número de día, los dos centrales deben indicar un mes, del que sólo consta claro que comienza por “F”.

<sup>147</sup>

Sin duda, trece son las hojas en que se extiende el texto traducido en este trabajo (veintiséis páginas, contando anversos y reversos). Pero resulta curioso advertir en el texto que el autor de esta diligencia comenzó a escribir en letra el número catorce en latín y, cuando se percató de su error, inutilizó con rayas las letras iniciales “qua” y convirtió la palabra en “terdecim” (“tredecim” es la forma correcta del cardinal latino).

## 8. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA TRADUCCIÓN.

Después de poder incluir en este dossier los textos íntegros del documento *Traducción e Interpretación de los Acuerdos del Agua*, llevado a cabo por Fernando Agustín Bonaga quien nos ha permitido dicha aportación, le queremos mostrar en primer lugar y especialmente nuestro más sincero y enorme agradecimiento.

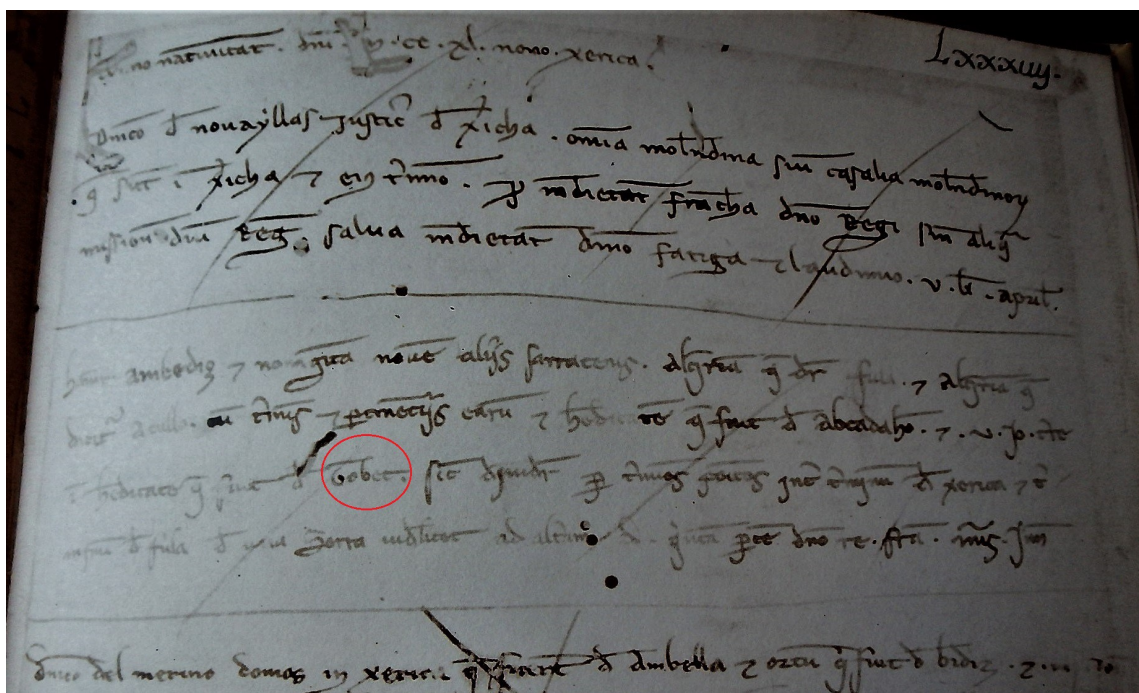
Además, sobre dichos textos añadimos unas breves anotaciones, que nos surgen en el desarrollo de este trabajo, con el ánimo de ampliar detalles para la comprensión del documento, sin rebatir ni menoscabar el contenido inicial de la Traducción original.

Dichas consideraciones son las que reseñamos a continuación, identificadas con los apartados que se referencian en el documento:

### PUNTO D.- EN PARTICULAR, SOBRE LA FUENTE DE TOBÉ. (DE LA INTRODUCCIÓN)

Sobre el posible origen del nombre de Tobet, como dice el autor el gran protagonista de la traducción, además de sus propias reflexiones y otras menciones como la de Natividad Nebot, o la del Libre de Rapartiment, queremos añadir un par de cuestiones.

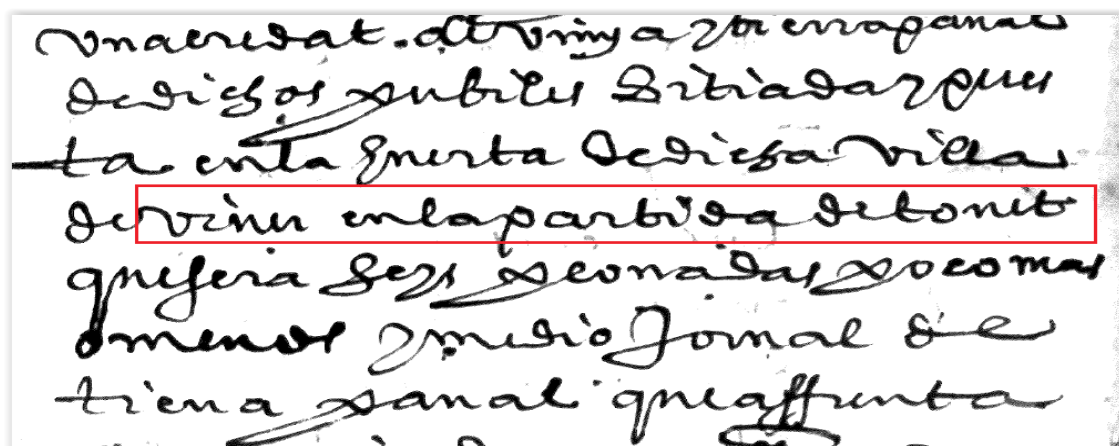
1. La imagen del citado asiento del Libre de Rapartiment, que insertamos a continuación.



Asiento 2982 del Libre del Rapartiment.

Y 2. Una nueva posibilidad a la hora de poder descifrar el tan buscado origen del topónimo "Tobet", por la que también pensamos que "Tonet" puede ser una confusión en la transcripción del texto, ya que las grafías de las letras "n" y "v" suelen realizarse con trazado similar en los textos manuscritos, sobre todo antiguos. Así puede apreciarse en la siguiente imagen del texto de un documento perteneciente al protocolo notarial de D. Juan Palomar en 1599, que incluimos a modo de ejemplo, donde en su página 28 se puede leer: "en la huerta de dicha villa de Viver en la partida de tovet", y que

efectivamente puede interpretarse también como "tonet", con una "n-v" de rasgos parecidos en la palabra "Viver":



Teniendo en cuenta que la pronunciación de la "v" y la "b" también puede producir fácil confusión, pero no así con la "n", es por lo que deducimos que el topónimo originario pudiera considerarse "Tobet", que es la primera referencia escrita de la que tenemos constancia, por el citado Llibre de Jaume I, y que también se correspondería de mejor forma con el actual "Tobé".

#### NOTA 50.

Sobre la supuesta interpretación del texto cuando dice que las tierras situadas "en las barracas del Agua Blanca, se rieguen durante el domingo y el lunes al lucero...", lo sea durante el domingo y hasta la salida del lucero del alba, -el amanecer- del lunes, nos inclinamos a pensar que realmente se está refiriendo a que pueden regar, tanto el domingo como el lunes, "desde" la salida del lucero del alba. Y nos decidimos por ello puesto que en el reparto del agua del Nacimiento de San Miguel, ha llegado hasta nuestros días el derecho a regar tierras altas en Aguas Blancas y San Miguel, con los riegos llamados de Domingos Altos y de Lunes de Día. Ambos riegos disfrutaban del agua todos los días domingo el primero, y los lunes el segundo, tomándola en ambos casos a la salida del sol y hasta el ocaso. Para el cumplimiento de esta norma se establece, popularmente, que se puede empezar a regar en el momento que se distinga una moneda en el suelo.

#### NOTAS 90 Y 91.

Sobre las consideraciones sobre la "foyuela", y la posible vinculación a la "Hoya Noguera", queremos añadir otra posible interpretación de dicha referencia.

Creemos que más bien podría referirse a la "hoyuela" situada al otro lado de la carretera N-234 y que constituye la última parte del actual riego del Rincón, pues el texto menciona el cruce del Camino Real. Esta parte final riega también la pequeña hoya conocida en la actualidad como partida del Rincón, o también Rincón de la Hurona, que situada al otro lado y junto a la dicha Carretera pasa por la actual Granja de Belarte, llegando hasta las casas de la Masía del Cristo. Entendemos que la clave principal sería saber con exactitud cual era el Camino Real y si su trazado coincidía aproximadamente con la actual carretera, lo que creemos así era.

Por otra parte, en el citado documento notarial de D. Juan Palomar de 1599 ya salen nombrados topónimos de partidas como Los Cabillos y La Oya Noguera, lo que, aunque un tiempo después, da a entender que esas otras tierras ya eran reconocidas con su topónimo propio, por lo que podrían haberse directamente identificado con dichos nombres.

Y además la referencia a "las peñuelas", por su significado, podría ser perfectamente al pequeño montículo que había y separaba el cauce del Barranco Hurón de la partida Carril con la N-234 en medio, aunque hoy solo existe en mínima forma como tal por las muchas obras realizadas sobre distintas carreteras.

Para mejor comprensión aportamos un croquis.

